

SESIONES DE PRORROGA

2006

ORDEN DEL DIA N° 1761

COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE TRAMITE LEGISLATIVO (LEY 26.122)

Impreso el día 19 de diciembre de 2006

Término del artículo 113: 29 de diciembre de 2006

SUMARIO: **Declaración** de validez del decreto 135 de fecha 7 de febrero de 2006. (7.065-D.-2006.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo 135 de fecha 7 de febrero de 2006 por el cual se convalidan las reasignaciones de costos fiscales y las reformulaciones de proyectos no industriales ya efectuadas por las autoridades de aplicación.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Artículo 1° – Declarar la validez del decreto 135 de fecha 7 de febrero de 2006.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 22 de noviembre de 2006.

Jorge M. Capitanich. – Diana B. Conti. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge A. Landau. – Agustín O. Rossi. – Patricia Vaca Narvaja. – Nicolás A. Fernández. – María L. Leguizamón. – Miguel A. Pichetto.

INFORME

Honorable Congreso:

1. Antecedentes

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial, que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes del 53/60, se planteaba¹.

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: a) los decretos de necesidad y urgencia, b) la dele-

¹ Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del H. Congreso de la Nación *Manual de la Constitución argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer. A él adhieren Bidart Campos, Vanossi, entre otros.

Julio R. Comadira analiza ambas posturas doctrinarias. “Los decretos de necesidad y urgencia en la reforma constitucional” (“L.L.” 1995 B, páginas 823:850).

gación legislativa, y c) la promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

Capítulo tercero Atribuciones del Poder Ejecutivo. Artículo 99: El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

.....

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

Capítulo cuarto. Atribuciones del Congreso. Artículo 76: “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

Capítulo quinto: De la formación y sanción de las Leyes. Artículo 80: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado

por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”

Capítulo cuarto. Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo: Artículo 100:

.....

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso, respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo: a) de necesidad y urgencia, b) por delegación legislativa, y c) de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 52, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

La resolución del presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación 1.130 de fecha 12 de octubre de 2006 ha designado a los señores diputados de la Nación miembros de dicha comisión.

En igual sentido, el presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación ha emitido los decretos 54 de fecha 13 de octubre de 2006 y 57 de fecha 25 de octubre de 2006.

II. Objeto

Se somete a dictamen de vuestra comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 135 de fecha 7 de febrero de 2006, que tiene como objeto convalidar las reasignaciones de costos fiscales y las reformulaciones de proyectos no industriales ya efectuadas por las autoridades de aplicación.

II.a. Análisis del decreto

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último párrafo del “considerando” del cita-

do decreto que el mismo se dicta en uso de las atribuciones conferidas por al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

La ley 26.122, en el capítulo I de título III se refiere a los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente respecto de los decretos de necesidad y urgencia estableciendo en su artículo 102 que vuestra comisión debe expedirse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

La lectura del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor presidente de la Nación, *b)* firma de los señores ministros y del señor jefe de Gabinete de Ministros dictado en acuerdo general de ministros y refrendado juntamente con el señor jefe de Gabinete de Ministros, y *c)* remitido por el señor jefe de Gabinete de Ministros a la Comisión Bicameral Permanente y como requisitos sustanciales: *a)* razones de necesidad y urgencia y *b)* en orden a la materia, debe regular aquella que no trate de materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos.

El decreto 135/06 en consideración ha sido firmado por el señor presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Alberto Fernández y los señores ministros Aníbal D. Fernández, Jorge E. Taiana, Julio M. De Vido, Felisa Miceli, Nilda C. Garré, Alberto J. B. Iribarne, Juan C. Nadalich y Ginés M. González García concluyéndose que ha sido decidido en acuerdo general de ministros y refrendado juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, párrafo 3°.

Respecto al último requisito formal a tratar referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los 10 días, él se encuentra cumplido toda vez que ha sido remitido a través del mensaje ... de fecha ... de 2006.

No obstante, vuestra comisión ha concluido que atento a que aquella cláusula ha tomado el carácter de operativa con la reciente sanción de la ley 26.122 que estableció el régimen legal de los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes y, en virtud de la cual, se ha conformado vuestra comisión, corresponde considerar cumplido el mismo respecto de los decretos de necesidad y urgencia emitidos con anterioridad al 25 de octubre de 2006, fecha en la que ha quedado conformada la Comisión Bicameral Permanente.

Las razones citadas precedentemente, sumadas a las necesidades organizativas de vuestra comisión y al cúmulo de decretos a tratar –las que constituyen una situación de excepción– deben considerarse

en virtud del cumplimiento del plazo establecido por el artículo 93, inciso 3, para elevar vuestro despacho al plenario de cada Cámara.

La posición adoptada por vuestra comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto él sea derogado formalmente por el Congreso².

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en dictado del decreto 135/06.

Las reasignaciones de costos fiscales teóricos y/o reformulaciones de proyectos no industriales aprobados por las autoridades de aplicación provinciales reflejan una situación no expresamente contemplada en la normativa promocional y presupuestaria, afectando derechos subjetivos de terceros.

Los gobiernos de las provincias de La Rioja, Catamarca, Misiones, Corrientes, Salta, Chaco, Córdoba, Formosa, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis y San Juan, en carácter de autoridad de aplicación de la ley 22.021 y sus modificatorias, leyes 22.702 y 22.973, han proporcionado información relativa a proyectos no industriales aprobados y encuadrados en el marco de las disposiciones de dichas normas legales, y que involucran reasignaciones de costos fiscales teóricos y/o reformulaciones de proyectos.

Iguales facultades y por las mismas normas presupuestarias fueron acordadas a los Poderes Ejecutivos de otras jurisdicciones provinciales.

Tales facultades fueron restituidas u otorgadas, según el caso, para aprobar proyectos no industriales con imputación al cupo presupuestario establecido para cada ejercicio fiscal en la respectiva ley presupuestaria, rigiendo dicho mecanismo hasta la ley presupuestaria correspondiente al ejercicio 1999.

El cupo fiscal para proyectos no industriales previsto en las leyes de presupuesto constituía un elemento regulador para la concesión de beneficios que reflejaba el límite máximo del sacrificio fiscal que el Estado nacional estaba dispuesto a afrontar durante un periodo anual como aporte a la promoción.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de la ley, 22.021 y sus modificatorias, leyes 22.702 y

² Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos, Pérez Hualde, Cassagne, entre otros quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

22.973, la autoridad de aplicación estaba autorizada para aprobar beneficios de acuerdo con el cupo fiscal que a esos efectos fijaba el entonces Ministerio de Economía y se incluía en la ley de presupuesto respectiva, constituyendo dicho cupo el límite para esa aprobación.

La reasignación posterior de los costos fiscales que originalmente correspondieron a un proyecto aprobado y, por lo tanto, imputado al cupo fiscal correspondiente al año de su aprobación obedeció en la mayoría de los casos, a la falta de cumplimiento del proyecto original.

El incumplimiento de un proyecto promovido ocasiona el decaimiento de la promoción oportunamente otorgada y la consecuente extinción del cupo fiscal imputado, resultando por lo tanto improcedente su reasignación; es decir que, agotado el derecho de uso de beneficios no es posible hacerlo renacer como un cupo liberado.

No obstante ello, las autoridades de aplicación provinciales aprobaron nuevos proyectos no industriales a los que les fueron reasignados costos fiscales teóricos imputados a cupos fiscales presupuestarios correspondientes a ejercicios anteriores.

Los proyectos incluidos en la medida de convalidación en tratamiento, han dado comienzo a la ejecución de su plan de inversiones y utilizado el beneficio de diferimiento de obligaciones impositivas.

Sin perjuicio de las condiciones en que dichas inversiones fueron aprobadas, su abandono significaría, además del perjuicio sobre el esfuerzo económico emprendido, la pérdida de puestos de trabajo con el impacto social que tal situación implica o, en su defecto, la imposibilidad de generarlos.

Ello amerita un tratamiento diferencial, de carácter excepcional, que atenúe los aspectos negativos del cuadro de situación descrita.

La convalidación de las reasignaciones de costos fiscales y las reformulaciones de proyectos no industriales ya efectuados por la autoridad de aplicación.

Las razones de necesidad y urgencia requeridas para habilitar la competencia del Poder Ejecutivo en materia legislativa han sido descritas en el considerando del decreto 135/06.

La existencia de una situación de incertidumbre en los titulares de los proyectos no industriales que se encuentran en la situación detallada y que han sido incorporados en el anexo que forma parte del decreto 135/06, con el consecuente perjuicio sobre el esfuerzo económico emprendido y la pérdida de puestos de trabajo con el impacto social que tal situación implica, amerita el dictado de un decreto de necesidad y urgencia.

El espíritu legislativo que no ha variado atento a que en definitiva el Congreso en ejercicio de sus

atribuciones constitucionales propias no ha adoptado decisiones diferentes en los puntos de política involucrados³.

En razón a la materia regulada en el presente decreto, ella no está comprendida dentro de aquella que taxativamente prohíbe el artículo 99, inciso 3, por no tratarse de materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos.

III. Conclusión

Encontrándose cumplidos, en el dictado del decreto 135/06, los requisitos formales y sustanciales establecidos en artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y recepcionados en la ley 26.122, por el artículo 10, vuestra comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto de necesidad y urgencia 135 de fecha 7 de febrero de 2006.

*Jorge M. Capitanich. – Luis F. J. Cigogna.
– Jorge A. Landau. – Agustín O. Rossi.
– Patricia Vaca Narvaja. – María L. Leguizamón. – Miguel A. Pichetto.*

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente –ley 26.122– ha considerado el decreto de necesidad y urgencia 135, del 7 de febrero de 2006 (B.O. 9/2/2006); y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 22 de noviembre de 2006.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Congreso:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el presente dictamen respecto del decreto de necesidad y urgencia 135, del 7 de febrero de 2006 (B.O. 9/2/2006); mediante el cual el Poder Ejecutivo dispuso que la Administración Federal de Ingresos Públicos acepte determinados diferimientos impositivos (artículo 10, decreto citado).

El titular del Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis en uso de la atribución que le confiere el

³ Ambos presupuestos han sido delineados como básicos para la validez de los DNU en el voto de la mayoría en el caso “Peralta”, Corte Suprema de Justicia (“Fallos” 313:1.513) (“L.L.” 1990-D, 131).

artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como se expresó en el último considerando del propio decreto); por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de esta comisión (artículos 2°, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

1. *Criterio rector*

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra nación y a la existencia de un Congreso, encargado de legislar (artículos 1°, 44 y concordantes). Teoría o doctrina la de división de poderes, que es la “más conforme a la naturaleza de las cosas”. la “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno” y “la mejor manera de defender y garantizar contra las tentativas de la tiranía los derechos y libertades de los hombres” a juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución argentina*, página 310, 26ª ed., Angel Estrada y Cia., Buenos Aires, 1971). E indispensable a juicio de la Corte Suprema de Justicia, que muy poco después de instalada expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de goberno es una ficción” (caso, “Ramón Ríos y otros”, 1863).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma, en efecto, que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector —de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo— y una excepción en caso de circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir el trámite ordinario de las leyes. En consecuencia, fluye del texto constitucional que corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos; de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo (CSJ, “Fallos” 322-1726, consid. 7°; en igual sentido: Gregorio Badeni, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, página 1.259, ed. La Ley, Avellaneda, 2004).

No hay que perder de vista, además, que se trata del ejercicio, por parte del Poder Ejecutivo, de una atribución que no le es propia sino que, muy por el contrario, es privativa de otro poder. Por lo tanto, si el criterio no fuera restrictivo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiriendo atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales.

2. *Recaudos formales*

El citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece, además de los requisitos sustanciales, determinados recaudos formales para que se justifique la emisión de un decreto de necesidad y urgencia por parte del presidente de la Nación.

El primero de esos recaudos formales es que el decreto en cuestión sea “decidido” en acuerdo general de ministros, quienes deben refrendarlo junto con el jefe de Gabinete de Ministros. Este último funcionario, además, debe remitirlo al Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del decreto, lo que constituye un segundo recaudo formal.

El tercer recaudo es formal pero también sustancial y se trata de la prohibición de que se trate de regular “materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

De manera tal que el primer análisis de un decreto de necesidad y urgencia, a la hora de dictaminar acerca de su validez, debe ser el referido a los mencionados recaudos formales y a la verificación de que no viole la prohibición de regular sobre las materias que la Constitución Nacional ha prohibido hacerlo. Recién luego de superado ese primer análisis o control, corresponde entonces considerar la existencia, o no, de las circunstancias justificantes igualmente previstas en la norma constitucional.

4. *El decreto 135/06*

En el caso del decreto bajo análisis de esta Comisión Bicameral, la consideración acerca de su posible validez no puede superar la primera etapa, o el primer escalón de los recaudos a satisfacer.

Porque el decreto se dictó para resolver que la AFIP acepte “los diferimientos de impuestos que, en el marco de las disposiciones del artículo 11 de la ley 22.021 y sus modificatorias, leyes 22.702 y 22.973, correspondan a inversionistas en proyectos no industriales oportunamente aprobados e imputados de conformidad a las normas vigentes al momento de su imputación y aprobación, y que, sin que se produjera cambio de titularidad de los mismos, fueron objeto de reformulaciones posteriores por parte de la autoridad de aplicación respectiva, las que se convalidan por la presente medida, y cuyo titular, acto administrativo de aprobación y actuaciones por las que fuera imputado el respectivo costo fiscal teóri-

co, se consignan en el anexo II que forma parte integrante del presente decreto” (artículo 1°).

Se trata, como se aprecia, de “materia tributaria” que es una de las expresamente excluidas de las que pueden ser objeto de un decreto de necesidad y urgencia. Por lo tanto, dada la claridad de la prohibición que no prevé excepción alguna y la indiscutible sustancia de la materia resuelta en el decreto bajo análisis, no cabe otra posibilidad más que rechazar la decisión.

Sin perjuicio de ello, es necesario destacar, como lo he hecho en anteriores dictámenes, que el jefe de Gabinete se ha limitado a enviar al Congreso sólo el texto del decreto, sin haber adjuntado todos los antecedentes del caso y el respectivo expediente administrativo, como hubiera correspondido. Es importante tener presente, en ese sentido, que si el decreto de necesidad y urgencia de que se trate satisface los recaudos formales que debe cumplir, el siguiente paso del análisis es determinar si existieron las circunstancias justificantes de la emisión de la norma; es decir, las “circunstancias excepcionales” a que se refiere la Constitución Nacional. Y sería de suma e indiscutible utilidad, para considerar la existencia, o no, de esas “circunstancias excepcionales”, poder consultar el expediente administrativo y conocer cuáles fueron los extremos de hecho tenidos en cuenta por el presidente para decidir la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Además, está muy claro que el decreto no se dictó en protección de los “intereses generales de toda la sociedad”, sino bien por el contrario para beneficiar a “determinados individuos”, lo que va en contra de la comentada doctrina de la Corte Suprema.

5. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 135/06 sin respetar la prohibición de no legislar sobre “materia tributaria” (artículo 99, inciso 3, tercer párrafo, de la Constitución Nacional).

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto de necesidad y urgencia 135, del 7 de febrero de 2006, bajo análisis.

Pablo G. Tonelli.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 7 de febrero de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de comunicarle el dictado del decreto 135 del 7 de febrero de 2006, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 136

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Felisa Miceli.

VISTO los expedientes S01:0012348/2005; S01:0357090/2004; S01:0332958/2004; S01:0331757/2004; S01:0339695/2004, S01:0019882/2005; S01:0002732/2005; S01:0357318/2004; S01:0347328/2004; S01:0030826/2005; S01:0084329/2005; S01:0115636/2005 y S01:0114987/2005; S01:03114642/2005; S01:0178092/2005; S01:0319586/2005; S01:0251634/2005; S01:0216459/2005; S01:0311168/2005; S01:0345034/2005, todos ellos del Registro del Ministerio de Economía y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que las reasignaciones de costos fiscales teóricos y/o reformulaciones de proyectos no industriales aprobados por las autoridades de aplicación provinciales reflejan una situación no expresamente contemplada en la normativa promocional y presupuestaria, afectando derechos subjetivos de terceros.

Que determinadas autoridades de aplicación han manifestado al Poder Ejecutivo nacional la relevancia de la cuestión planteada, habiéndose tramitado ésta mediante expediente S01:0030826/2005 del que surge la inquietud de implementar una alternativa de solución definitiva.

Que, a esos fines, por las actuaciones citadas en el visto los gobiernos de las provincias de La Rioja, Catamarca, Misiones, Corrientes, Salta, Chaco, Córdoba, Formosa, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis y San Juan, en carácter de autoridad de aplicación de la ley 22.021 y sus modificatorias leyes 22.702 y 22.973, han proporcionado información relativa a proyectos no industriales por ellas aprobados y encuadrados en el marco de las disposiciones de dichas normas legales, y que involucran reasignaciones de costos fiscales teóricos y/o reformulaciones de proyectos.

Que conforme lo establecido por el decreto 1.927 de fecha 15 de septiembre de 1993 y las sucesivas y posteriores leyes de presupuesto, les fueron restituidas las facultades de autoridad de aplicación para la aprobación de nuevos proyectos no industriales a aquellos gobiernos provinciales a los que la ley 22.021 y sus modificatorias leyes 22.702 y 22.973 habían conferido originalmente tal carácter.

Que iguales facultades y por las mismas normas presupuestarias fueron acordadas a los Poderes Ejecutivos de otras jurisdicciones provinciales.

Que tales facultades fueron restituidas u otorgadas, según el caso, para aprobar proyectos no industriales con imputación al cupo presupuestario establecido para cada ejercicio fiscal en la respectiva ley presupuestaria, rigiendo dicho mecanismo hasta la ley presupuestaria correspondiente al ejercicio 1999.

Que el cupo fiscal para proyectos no industriales previsto en las leyes de presupuesto constituía un elemento regulador para la concesión de beneficios que reflejaba el límite máximo del

sacrificio fiscal que el Estado nacional estaba dispuesto a afrontar durante un período anual como aporte a la promoción.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de la ley 22.021 y sus modificatorias, leyes 22.702 y 22.973, la autoridad de aplicación estaba autorizada para aprobar beneficios de acuerdo con el cupo que a esos efectos fijaba el entonces Ministerio de Economía y se incluía en la ley de presupuesto respectiva, constituyendo dicho cupo el límite para esa aprobación.

Que, en consecuencia, esa autorización no podía ni puede ser ejercida para aprobar proyectos no industriales con imputación al cupo presupuestario correspondiente a un año determinado con posterioridad al día 31 de diciembre de dicho año.

Que la reasignación posterior de los costos fiscales que originalmente correspondieron a un proyecto aprobado y, por lo tanto, imputado al cupo fiscal correspondiente al año de su aprobación, obedeció, en la mayoría de los casos, a la falta de cumplimiento del proyecto original.

Que el incumplimiento de un proyecto promovido ocasiona el decaimiento de la promoción oportunamente otorgada y la consecuente extinción del cupo fiscal imputado, resultando por lo tanto impropcedente su reasignación; en otras palabras, agotado el derecho al uso de beneficios no es posible hacerlo renacer como un cupo liberado.

Que, no obstante las limitaciones apuntadas, las autoridades de aplicación provinciales aprobaron nuevos proyectos no industriales a los que les fueron reasignados costos fiscales teóricos imputados a cupos fiscales presupuestarios correspondientes a ejercicios anteriores.

Que en su mayoría los proyectos incluidos en la presente medida de convalidación, han dado comienzo a la ejecución de su plan de inversiones y utilizado el beneficio de diferimiento de obligaciones impositivas.

Que sin perjuicio de las condiciones en que dichas inversiones fueron aprobadas, es indudable que hayan tenido o no principio de ejecución, su abandono significaría, además del perjuicio sobre el esfuerzo económico emprendido, la pérdida de puestos de trabajo con el impacto social que tal situación implica o, en su defecto, la imposibilidad de generarlos.

Que ello amerita un tratamiento diferencial, el que debe entenderse como de carácter excepcional, que atenúe los aspectos negativos del cuadro de situación señalado.

Que es necesario dejar aclarado que es voluntad política del gobierno nacional procurar una extinción ordenada del régimen de promoción no industrial instituido por la ley 22.021 y sus modificatorias, leyes 22.702 y 22.973, al tiempo de asegurar la necesaria es-

tabilidad jurídica para el desarrollo y mantenimiento de los proyectos encuadrados en el mismo.

Que, en consecuencia, se entiende procedente convalidar las reasignaciones de costos fiscales y las reformulaciones de proyectos no industriales ya efectuadas por las autoridades de aplicación.

Que tal convalidación no debe efectuarse en términos generales sino que tiene que circunscribirse, exclusivamente a los casos respecto de los cuales la autoridad de aplicación respectiva proporcionó la información necesaria a esos efectos, la cual es incorporada en los anexos que forman parte de la presente medida.

Que la ley 22.021 y sus modificatorias, leyes 22.702 y 22.973, establece que la cancelación de los impuestos diferidos al amparo del régimen promocional por ella dispuesto deberá efectuarse en cinco (5) anualidades consecutivas a partir del sexto ejercicio posterior a la puesta en marcha del proyecto promovido.

Que a los fines de preservar los ingresos públicos y dotar de mayor certeza a las estimaciones presupuestarias, se hace necesario disponer que los plazos de cancelación de las obligaciones diferidas no deben alterarse ante eventuales modificaciones de las fechas de puesta en marcha.

Que en orden a la experiencia recogida en la aplicación a actividades industriales de la sustitución del sistema de utilización de beneficios promocionales instituido por la ley 23.658 y por el decreto 2.054 de fecha 10 de noviembre de 1992, resulta aconsejable extender sus alcances al beneficio de exención del pago del impuesto a las ganancias del que gozan las empresas titulares de proyectos no industriales aprobados en el marco de la ley 22.021 y sus modificatorias, leyes 22.702 y 22.973, para lo cual el Poder Ejecutivo nacional cuenta con las facultades conferidas por el decreto 2.054/92.

Que la nueva modalidad de utilización del beneficio de exención del impuesto a las ganancias no puede comenzar a regir en lo inmediato, por el contrario, se debe fijar un plazo tal que posibilite a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, su instrumentación.

Que a los fines de aventar toda duda sobre la cuestión, corresponde dejar sentado que, a los fines fiscales, no producirán efectos los actos administrativos que involucren reasignaciones de beneficios o reformulaciones de proyectos no industriales, que no fueran expresamente convalidados.

Que sin embargo, en situaciones excepcionales, resulta razonable que las autoridades de aplicación puedan autorizar reformulaciones de objeto y/o localización de los proyectos, sin que ello implique alteración en el orden presupuestario.

Que tratándose, en la mayoría de los casos involucrados, de la convalidación de reasignaciones y

reformulaciones de proyectos dedicados a actividades agropecuarias, las inversiones en ellos deben concretarse en forma oportuna de conformidad con los cronogramas proyectados a los fines de no afectar el normal desarrollo de las mismas.

Que el marco de indefinición en el que se encuentran inmersos tales emprendimientos conduce a inferir, casi con certeza, el fracaso de muchos de ellos si no se actúa con la celeridad necesaria que permita la continuidad de las inversiones.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por el artículo 25 del decreto 2.054 de fecha 10 de noviembre de 1992.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° – La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, aceptará los diferimientos de impuestos que, en el marco de las disposiciones del artículo 11 de la ley 22.021 y sus modificatorias, leyes 22.702 y 22.973, correspondan a inversionistas en proyectos no industriales que fueron objeto de reasignaciones de costos fiscales teóricos correspondientes a otros proyectos no industriales oportunamente aprobados e imputados al cupo presupuestario respectivo de conformidad con las normas vigentes al momento de su imputación y aprobación, las que se convalidan por la presente medida, y cuyo titular, acto administrativo de aprobación y actuaciones por las que fuera imputado el respectivo costo fiscal teórico se consignan en el anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° – La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, aceptará los diferimientos de impuestos que, en el marco de las disposiciones del artículo 11 de la ley 22.021 y sus modificatorias leyes 22.702 y 22.973, correspondan a inversionistas en proyectos no industriales oportunamente aprobados e imputados de conformidad a las normas vigentes al momento de su imputación y aprobación, y que, sin que se produjera cambio de titularidad de los mismos, fueron objeto de reformulaciones posteriores por parte de la autori-

dad de aplicación respectiva, las que se convalidan por la presente medida, y cuyo titular, acto administrativo de aprobación y actuaciones por las que fuera imputado el respectivo costo fiscal teórico, se consignan en el anexo II que forma parte integrante del presente decreto.

El monto de los impuestos a ser diferido por los inversionistas en los proyectos consignados en el referido anexo II a partir de la entrada en vigencia del presente decreto no podrá exceder el remanente no utilizado por los inversionistas en el o los proyectos antecesores.

Art. 3° – La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, previamente a su aceptación verificará el monto de diferimientos de impuestos a que se refieren los artículos 1° y 2° del presente decreto, los que no podrán superar a los originalmente imputados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción para el o los proyectos antecesores.

Art. 4° – La autoridad de aplicación deberá remitir a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, los actos administrativos consignados en los anexos I y II y el respectivo Boletín Oficial en que los mismos hubieran sido publicados.

Asimismo, las empresas titulares de los proyectos no industriales aprobados por dichos actos administrativos deberán informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la forma y plazos que esta disponga, el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios que surja del cuadro de Fuentes y Usos de Fondos previsto en la resolución 773 de fecha 16 de septiembre de 1977 de la ex Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, aprobado por la respectiva autoridad de aplicación, el que constituirá el marco dentro del cual la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrá aceptar los diferimientos de impuestos de los inversionistas en dichos proyectos.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, remitirá dicha información a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción a los fines de la nueva imputación de los costos fiscales teóricos correspondientes a los proyectos reasignados o reformulados, consignados en los anexos I y II, respectivamente.

Art. 5° – A efectos de la cancelación de los impuestos diferidos, los inversionistas en los proyectos consignados en los anexos I y II deberán computar, las cinco (5) anualidades consecutivas establecidas en el artículo 11 de la ley 22.021 y sus modificatorias, leyes 22.702 y 22.973, a partir del sexto ejercicio posterior a la puesta en marcha estable-

cida en el acto administrativo particular referido en los citados anexos.

Las futuras modificaciones de dicha puesta en marcha no producirán efectos a los fines del cómputo aludido, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo nacional ante casos fortuitos definidos en los términos del artículo 514 del Código Civil.

Art. 6° – Tratándose de los proyectos consignados en los anexos I y II, la utilización del beneficio de diferimiento de impuestos posterior a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto implicará:

- a) La renuncia, por parte de la empresa titular y de sus inversionistas, a todo reclamo administrativo y/o judicial contra el gobierno nacional, a ser iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, relacionado con los actos administrativos involucrados en los citados anexos, así como el desistimiento de los iniciados con anterioridad a dicha fecha y el compromiso de asumir el pago de las costas del juicio por su orden;
- b) La extinción de los procedimientos iniciados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto intimando la cancelación de las obligaciones diferidas por los inversionistas en los proyectos reasignados o reformulados consignados en los anexos I y II, respectivamente. Cuando el caso se estuviera ventilando en la Justicia, el pago de las costas será por su orden.

Las intimaciones alcanzadas por la disposición precedente son, exclusivamente, las causadas por falta de imputación presupuestaria y/o por considerarse inválido el acto administrativo por el que fuera aprobada la reasignación y/o la reformulación de que se trata, ahora convalidada por el presente decreto.

En los casos de proyectos que no cuenten con remanente de capital sujeto al beneficio de diferimiento de impuestos, las empresas titulares y sus inversionistas deberán formular en forma expresa ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de dictado del presente decreto, la renuncia a que se refiere el inciso a) del presente artículo, la cual producirá los efectos previstos en el inciso b) del mismo.

Art. 7° – La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, verificará la utilización de beneficios y, en su caso, intimará a los titulares y/o a los inversionistas de los proyectos antecesores de los consignados en el anexo I y, en caso de corresponder, de los consignados en el

anexo II, el ingreso de los tributos utilizados con motivo de la promoción oportunamente otorgada a dichos proyectos antecesores de conformidad con las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de las disposiciones del régimen promocional, de la citada ley y de las leyes 22.415, 23.771 y 24.769.

Art. 8° – A partir de los noventa (90) días corridos contados desde la fecha de publicación del presente decreto, el beneficio de exención del pago del impuesto a las ganancias previsto en el artículo 2° de la ley 22.021 y sus modificatorias, leyes 22.702 y 22.973, otorgado por la autoridad de aplicación respectiva a proyectos no industriales, será utilizado bajo la modalidad de bonos de crédito fiscal, los que, en cuanto corresponda, tendrán las características previstas en el artículo 14 de la ley 23.658 y se registrarán por las disposiciones de los artículos 15, 16 y 17 de la misma ley.

A tales efectos será habilitada, para cada proyecto, una cuenta corriente computarizada en la cual se acreditará el monto de los bonos de crédito fiscal que corresponda, discriminado por ejercicio fiscal, sobre la cual se aplicarán los débitos correspondientes a cada utilización.

El monto de bonos de crédito fiscal a ser acreditado en la cuenta corriente computarizada respectiva se determinará a partir del costo fiscal teórico asignado para cada uno de los años que resten de vigencia al beneficio acordado, comunicado oportunamente por la autoridad de aplicación del régimen promocional a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción a los fines de la respectiva imputación o, en su defecto, el que resulte de las actuaciones administrativas por las que se tramitó y aprobó el proyecto promovido, debidamente certificado por la autoridad de aplicación.

La primera utilización del bono de crédito fiscal implicará, por parte de la empresa titular del proyecto de que se trate, la aceptación de los montos acreditados en la respectiva cuenta corriente computarizada y la renuncia a todo reclamo administrativo y/o judicial con relación a la sustitución del sistema de utilización del beneficio del impuesto a las ganancias instituido por el presente artículo.

A los fines de las disposiciones del presente artículo, la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, ejercerá las facultades de autoridad de aplicación, quedando a su cargo el otorgamiento, entrega y control de la utilización de los bonos de crédito fiscal.

Si la instrumentación de la sustitución del sistema de utilización del beneficio prevista en el presente artículo así lo requiriera, facultase a la Administración Federal de Ingresos Públicos, para establecer

un plazo adicional al fijado en el primer párrafo, el que no podrá superar los noventa (90) días corridos contados desde la finalización del mismo.

Art. 9° – A los efectos fiscales no tendrán ningún valor los actos administrativos dictados por las autoridades de aplicación de la ley 22.021 y sus modificatorias, leyes 22.702 y 22.973, por los que se hubieran aprobado o se aprueben reformulaciones de proyectos y/o reasignaciones de costos fiscales de promoción no industrial, excepto los consignados en los anexos I y II del presente decreto.

Art. 10. – Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo precedente las reformulaciones de los proyectos consignados en los anexos I y II, aprobados por la respectiva autoridad de aplicación a partir del dictado de la presente medida, que se refieran exclusivamente a modificaciones de objeto y/o localización, y que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) No se altere la titularidad del proyecto objeto de reformulación;
- b) No se reduzca la dotación de personal establecida en el acto particular administrativo consignado en los anexos I y II;
- c) A los efectos de la devolución de los impuestos deberá considerarse la fecha de puesta en marcha prevista en el acto particular consignado en los anexos I y II;
- d) No se incremente el monto de beneficios oportunamente otorgados conforme lo establecido en el acto particular referido en los citados anexos, los que serán usufructuados por los montos aún no utilizados.

A tal fin serán de aplicación las disposiciones establecidas en la presente medida, con excepción del plazo previsto en el

primer párrafo del artículo 4°, el que se contará a partir de la fecha del acto administrativo particular por el que se aprueba la reformulación, y de lo previsto en el artículo 6°, inciso b).

Art. 11. – Los proyectos aprobados mediante acto administrativo dictado a la fecha del presente decreto, que no han sido objeto de reformulación y/o reasignación, podrán ser reformulados por las autoridades de aplicación locales en los términos del artículo precedente, para lo cual deberán ser comunicados a la Secretaría de Hacienda en un plazo de sesenta (60) días corridos a partir del dictado del presente decreto.

Dicha comunicación deberá contener la nómina de titulares de proyectos y actos administrativos particulares, pasibles de reformulación, consignando la fecha de puesta en marcha del proyecto original y actuaciones por las que fuera imputado el respectivo costo fiscal.

Transcurrido el plazo aludido, para los proyectos no informados con el alcance del párrafo precedente, será de aplicación lo establecido en el artículo 9°.

Art. 12. – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 13. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 135

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Alberto A. Fernández. – Felisa Miceli. – Julio M. De Vido. – Jorge E. Taiana. – Nilda C. Garré. – Ginés M. González García. – Juan C. Nadalich. – Alberto J. B. Iribarne.

Ley 22.021 y sus modificatorias

Promoción no industrial – Actividad agropecuaria y turística

Provincia de Catamarca

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	Decreto y Resolución	Fecha	N° Expte C.F.T (ME)
AGROPECUARIA CALCHAQUI SOCIEDAD ANONIMA	1575	05/12/03	010-001616/92 10891/91
AGROPECUARIA DON GIUSEPPE SOCIEDAD ANONIMA	1568	05/12/03	010-001666/92 10906/91
AGROPECUARIA LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA	316 1451	25/04/01 02/12/03	010-000727/96
AGROPECUARIA SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA	1563	05/12/03	010-001668/92 010-001451/94
ALPASUMA SOCIEDAD ANONIMA	1630	05/12/03	010-000646/95 001-004074/98
CALCHAQUINA SOCIEDAD ANONIMA	1530 1445	09/12/99 05/12/03	010-001378/93
CAMINO DEL INCA SOCIEDAD ANONIMA	1798 1252	28/09/95 12/10/99	001-003064/99 010-000647/95 010-000663/95 010-000848/95
CARAN SOCIEDAD ANONIMA	1565	05/12/03	010-001245/92 010-001371/93 9765/85 010-001373/93
CERRO BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	1029 1083	15/06/94 28/11/01	010-001661/92 010-001618/92 010-001369/93
COMSA SOCIEDAD ANONIMA	2140 907	30/12/98 01/09/03	010-001439/92
CORTIJO DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	1617	05/12/03	010-001619/92
CULTIVOS DEL ANCASTI SOCIEDAD ANONIMA	1225 2405 787	14/07/93 07/12/98 15/08/03	010-001411/92 010-001257/92 010-001413/92 010-001412/92
DEL TIGRE SOCIEDAD ANONIMA	1881 1461	19/11/98 02/12/03	010-00718/96
DELOTTE SOCIEDAD ANONIMA	1365	17/11/03	010-001212/93
DOLCE AGRO SOCIEDAD ANONIMA	1826	11/11/98	001-001438/94

ECOFUTURO SOCIEDAD ANONIMA	126 679	18/02/99 25/07/01	010-001485/12-
ECOFUTURO SOCIEDAD ANONIMA	2090 965	22/12/98 19/09/01	010-001639/92
EL CONDOR SOCIEDAD ANONIMA	1054 1195	10/07/95 27/09/99	010-001638/92
EL PECARI SOCIEDAD ANONIMA	1192	16/10/03	010-001429/92
EI VIEJO SOCIEDAD ANONIMA	1634	05/12/03	10908/91 10473/91
EMPRESARIOS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA	1259	28/10/03	10471/91 10903/91 010-001365/93
FRONTERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	1576 630 1464	19/08/94 12/07/01 02/12/03	010-001250/92 010-001372/93 010-001632/92
FRUTOS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	1998 1461	19/12/96 02/12/03	010-000718/96
FRUTOS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	1424	28/11/03	010-001641/92
GAMBAR SOCIEDAD ANONIMA	1190	18/12/03	010-001247/92
INTI YACO SOCIEDAD ANONIMA	1572	05/12/03	010-001404/92
KLEI JAKLAI SOCIEDAD ANONIMA	1573	05/12/03	010-001161/92 010-000822/96 010-001637/92 010-001636/92
LA AURORA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	1253	22/10/03	010-001659/92 010-001653/92 010-001367/93 010-001244/92
LA BELLA SOCIEDAD ANONIMA	1783 1627	29/09/95 05/12/03	001-004078/99 010-000849/95
LA HACENDOSA SOCIEDAD ANONIMA	1631	09/12/99	010-001377/93
LA LUCIA SOCIEDAD ANONIMA	524	12/06/01	010-001424/92
LA LUCIA SOCIEDAD ANONIMA	610 1366	05/05/99 17/11/03	010-001002/93
LA LUNA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	1499	24/11/99	010-001422/92
LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA	1629	09/12/99	010-001377/93
LAS REJAS SOCIEDAD ANONIMA	1628 1459	09/12/99 02/12/03	010-001376/93

LAS TRANCAS SOCIEDAD ANONIMA	1189	16/10/03	010-000864/95 10472/91
MONTE DE LOS OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA	1566	05/12/03	010-001434/92
NOAR SOCIEDAD ANONIMA	1879 1458	19/11/98 02/12/03	010-001406/92
NUECES DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	1171	04/08/98	010-001249/92 010-001410/92
OLIVARES DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA	443	22/05/02	010-001407/92
OLIVARES DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA	1372	17/11/03	010-001442/94 10898/91
OLIVARES DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	208 1234	18/02/93 01/12/00	010-001621/92
OLIVETTO CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	177 257	18/02/94 23/02/05	010-001430/92
OLIVICOLA EL PAJONAL SOCIEDAD ANONIMA	225	30/12/99	001-004372/99
OLIVOS DEL INCA SOCIEDAD ANONIMA	1236	17/10/03	010-001612/92
PERENNES DE ZANCAS CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	1971 228	30/12/96 19/03/02	010-000699/96 001-005067/97
PINARES DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	747 1450	22/06/00 02/12/03	10894/91 010-000706/96
PLANTACIONES CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	599 1448	23/05/00 2003	010-001376/93
QUEBRADA HONDA SOCIEDAD ANONIMA	1564	05/12/03	010-001620/92
RENANIA SOCIEDAD ANONIMA	670	20/05/99	010-001248/92
RESURGIR DEL ALGARROBAL SOCIEDAD ANONIMA	1514 1628	07/09/95 05/12/03	010-001629/92 010-001450/94
RUMACAL SOCIEDAD ANONIMA	1557 1583	07/12/99 2003	9765/95 10895/91 9409/88
SANCAT SOCIEDAD ANONIMA	162 1578	08/02/95 2003	001-004083/98 010-001651/92 010-001406/92 001-005070/97 010-001415/92 010-001416/92
SERVICIOS Y NEGOCIOS CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	1567	05/12/03	010-001162/92
TAMBUL SOCIEDAD ANONIMA	1810 1465	29/09/95 02/12/03	010-001452/94 10897/91 10893/91

TECNOLIVO SOCIEDAD ANONIMA	224	30/12/99	001-004372/99
TUCAANA SOCIEDAD ANONIMA	1629	05/12/03	010-001648/92
VEROLIO SOCIEDAD ANONIMA	1635	05/12/03	001-004378/99

Provincia de FORMOSA

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	Resolución M.E.O y Ss. Pcos.	Fecha	N° Expte C.F.T. (ME)
SUMAYEN SOCIEDAD ANONIMA	6656/04	17/12/04	001-003491/ 99 y 001-003495/ 99

Provincia de MENDOZA

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	Tipo	Fecha	N° Expte C.F.T. (ME)
8 DE AGOSTO SOCIEDAD ANONIMA	Res. 31-M-03 y Res. 32-M-03	06/03/2003 Y 12/03/03	001-004467/99 y 001-004766/99
HIJOS DE EDUARDO LLAYER SOCIEDAD ANONIMA	Dec.1471/99	26/08/99	010-000920/95
SERVIGUER SOCIEDAD ANONIMA	Res. 58-M-01 y Res. 142-M-01	02/03/01 Y 31/05/01	001-004278/98
SERVIGUER SOCIEDAD ANONIMA	Res. 145-M-03	31/07/03	001-004459/99 Y 001-004743/99
VIÑAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	Dec.1869/00	06/09/00	010-000920/95

Provincia de LA RIOJA

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	N°	Fecha	N° Expte C.F.T. (ME)
ABELAR SOCIEDAD ANONIMA	R.M. N° 52/02	22/02/02	001-005049-87
AGRICOLA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA	D.N°894/94	28/06/94	010-000752/92
AGRICOLA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 556/99	09/08/99	010-001368/94

AGRILAR SOCIEDAD ANONIMA	R. M. 217/02	07/06/02	010-001092/92 010-000635/96
AGROPE. PALUQUI SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 896/97	07/10/97	010-001031/92 010-001358/92
AGROPECUARIA ANJULLON SOCIEDAD ANONIMA	D N° 986/97	07/10/97	010-001348/92
AGROPECUARIA ANJULLON SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 985/97	07/10/97	9720/88 010-001350/92
AGROPORT SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 491/99	22/06/99	010-000743/92
AGROTECNICA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I. C. Y E.N° 291/04 y D. N° 708/93 y R.M.I.C.E. N° 1165/04	24/05/04 y 17/12/04	010-001087/93 9721/88
AGRINSA SOCIEDAD ANONIMA	D.N° 1315/96 y R.M.D.P.T N° 967/98	25/09/96 Y 18/10/98	9378/88 9717/88 010-000365/92 010-001091/92
AIMURAI SOCIEDAD ANONIMA	R.M.D.P.y T. N° 975/98	03/11/98	010-00967/83
ALEINAD SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C. Y E. N° 1247/04	30/12/04	010-000473/93 010-000588/96
ALTO JAGUE SOCIEDAD ANONIMA	D.N° 1005/97 y R.M.D.P.y T. N° 553/99	09/10/97	9161/88 010-001299/94
ALTO JAGUE SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C. y E. N° 1234/04	28/12/04	001-003078/98 010-001240/93
ANDOLUCAS SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 048/96	11/06/96	010-000476/93 010-000474/93 010-000968/93 010-000966/93 010-000491/93 010-001415/94
AREV SOCIEDAD ANONIMA	D.N.° 439/98	11/05/98	010-000754/92
ARGENJO SOCIEDAD ANONIMA	D. N°1347/97	24/12/97	9093/91 010-001524/94
ASCHA SOCIEDAD ANONIMA	R.M. N° 611/01	29/12/00	001-004600/98
BARESA SOCIEDAD ANONIMA	D N° 1195/95, 1196/95 y R.M.I. C. Y E. N° 1244/04	28/09/95 Y 23/12/04	010-000560/95 010-000561/95
BLAKEN SOCIEDAD ANONIMA	R.M.D.P. y T. N° 869/98	06/10/98	010-00965/93 010-000479/95

BODEGAS SAN HUBERTO SOCIEDAD ANONIMA	R.M.P. y T. N° 863/99 y 258/00	23/12/99 y 12/07/00	001-004409/99
CABAÑAS SAN NESTOR SOCIEDAD ANONIMA	R.M.P. Y Y. N° 210/01	07/05/01	001-003603/97 001-003186/98
C.A.C. SOCIEDAD ANONIMA	D.N° 299/95 y R.M.P. y T. N° 237/00	27/02/95 Y 07/07/00	010-000608/94
C.E.R. SOCIEDAD ANONIMA	R.M.P. y T. N° 07101	23/02/01	9024/91 010-001138/94
CARMO SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 197/93	02/02/93	9714/88
CHANCAY SOCIEDAD ANONIMA	R.M. N° 518/99	08/07/99	9029/80 001-006152/97
CORP. DOUX SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C. Y e. N° 111/04 y R. N° 191/01	28/05/01	001-004415/99
EMPLEO SOCIEDAD ANONIMA	R.M.N° 011/01 Y D. N° 650/04	03/01/01 Y 07/05/04	001-001044/98 001-004412/99
DUNNEL SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 1187/95 y R.M.D.P. y T. N° 694/98	28/09/95	010-000333/95
EL SAUCE SOCIEDAD ANONIMA	R. M. N° 610/00 y R.M.I.C. Y E. N° 1243/04	29/12/00 y 29/12/04	010-000744/92
FEDERADA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA	D.N° 982/95 y Dec. N° 203/96	31/07/95	010-001369/94
FEDERADA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA	D.N° 456/93 y Dec. N° 203/96	27/03/93	010-00171/94
FEDERADA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA	D.N° 727/95 y Dec. N° 203/96	12/06/95	010-001365/94
FRUVEX SOCIEDAD ANONIMA	R.M.D.P. y T. N° 442/99	01/06/99	010-000582/96
FUERTE DEL BAÑADO SOCIEDAD ANONIMA	D.N° 162/96	08/02/96	9339/84 9371/88 9007/91
GREENGRAS SOCIEDAD ANONIMA	R.M. N° 70/02 Y R.M.I.C.E.N° 1167/04	14/03/02 20/12/04	001-006175/97
GUAJA SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 1877/93	12/10/93	010-000480/93
GUAYCO SOCIEDAD ANONIMA	R.M. P. y T.N° 361/00 , N° 519/00 y R.M.I.C.E. N° 1166/04	04/09/00 14/11/00 21/04/04	001-002785-98

HUACO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C. Y E. N° 018/03 y 1239/04	19/12/03 y 29/12/04	010-001352/92 001-003607/97 010-001524/93
INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 279/94 , D.N.° 1512/94 y R.M.I.C.E. N° 1153/04 y 1245/04	03/03/94 y 16/12/04 Y 30/12/04	010-000751/92 010-001264/93
JULIO C. MARTINEZ SOCIEDAD DE HECHO	D. N° 907/95	13/07/95	010-001370/94
KAYNE SOCIEDAD ANONIMA	R.M.P.y T. N° 137/01	28/03/01	9008/91 010-001364/94 010-000220/95 010-000474/95 010-000630/96
LA ALAMEDA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA	R. S.P.y T. N° 097/03	12/03/03	010-000476/95 010-001345/92
LA CHACRA SOCIEDAD ANONIMA	R.M. P y T. N° 278/01 Y N° 342/01 y R.M.I.C.E. N° 1152/04	13/07/01 Y 16/12/04	010-001218/93 010-000629/96
LAGUNA BRAVA SOCIEDAD ANONIMA	D.N° 1209/97	27/11/97	010-00295/93 010-001297/94
LA SEMILLERA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 552/93	21/03/93	9715/88
LA SERRANITA SOCIEDAD ANONIMA	R.S.P. y T. N° 082/02 y R.M.I.C.E. N° 1164/04	20/03/02 Y 17/12/04	001-004536/98 001-005273/97
LAURI AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	R.M.P.y T.N° 250/00 y R.S.P. y T. N° 163/03	24/05/03	010-001339/92 010-001298/94 010-000334/95
LUCIN SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C y E N° 1252/04	30/12/04	010-00738/92 010-001090/92
MADCOW SOCIEDAD ANONIMA	R.S.P. y T. N° 086/02 y R.M.I.C.E. N° 1219/04	20/03/02 y 23/12/04	001-004413/99
MARIA LUISA SOCIEDAD ANONIMA	647/98	01/07/98	9029/91
MARSALA SOCIEDAD ANONIMA	R. M. N° 660/99	16/09/99	001-004603/99 001-004602/98
MEJORES CULTIVOS SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C.y E. N° 1241/04	29/12/04	010-001527/92 010-001351/92
NAINDO SOCIEDAD ANONIMA	R.M.° 570/99 Y R.M.P.y T. N° 237/2000	18/08/99	001-004601/98 001-001394/99

NABISIL SOCIEDAD ANONIMA	R.S.P. y T. N° 072/02 Y 085/02 Y R.M.I.C. Y E. N° 1220/04	14/03/02 Y 23/12/04	001-004413/99 001-004413/99 001-004600/98
NEVADO DEL FAMATINA SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 1022/95 Y D.N° 371/95 modif. Por R.M.D.P. y T. N° 669/96 y la Res. M.I.C.E N° 1150/04	01/08/95 13/03/95 Y 14/12/04	010-000874/92 010-0001372/94
NEVADO ESTE SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 1546/96 y R.M.P. y T.N° 293/00	07/08/00	010-000589/98
NEVADO SUR SOCIEDAD ANONIMA	D.N° 2258/93	30/12/93	9005/91
NEVADO SUR SOCIEDAD ANONIMA	D.N° 1747/93 y R.M.D.P.y T. N° 1101/98	28/09/93	010-00299/93
OLIVARES DON SALIM SOCIEDAD ANONIMA	DEC. N° 1815/96 modif. Por R.D.P. y T. N° 152/99	29/12/96 y 09/03/99	010-000634/98
OLIVARES ARAUQUEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	R.M.D.P. y T. N° 890/98	13/10/98	010-000963/93
OLIVARES SOCIEDAD ANONIMA	R.S.P y T.N° 134/01	19/01/01	9019/93 010-001015/93
OLIVOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	R. S.P. y T. N° 108/01 y Resol M.I.C.E. N° 110/04	30/10/01	9027/91 010-001342/92 010-001353/92 010-001354/92 010-001338/92 010-001528/92 010-000731/94
OLMEDO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 591/98	17/06/98	9010/91 010-00451/94
OLMEDO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	D.N.° 216/96	22/02/96	010-001360/92 010-001262/93 010-001344/92
OLMEDO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	R. M.D.P. y T. N° 657/99	16/09/99	010-00477/95
PESSEGO SOCIEDAD ANONIMA	R.S.Y T. N° 464/03	05/11/03	001-004414/99
PIEDRA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C. Y E. N° 1246/04	30/12/04	010-000964/93 010-000628/96 010-000773/96 010-00698/96

PISTACHOS RIOJANOS SOCIEDAD ANONIMA	R.S.P. y T. N° 465/03	05/11/03	001-003601/97 001-003602/97 001-005445/97 001-003344/98
PLANTACIONES JOJOBA SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C.E.N° 448/04	14/07/04	010-001355/92 010-001357/92 010-000558/95 010-000664/96
PROMAS SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 1654/96	28/11/98	010-000477/93 010-000475/93 010-001522/93
RAILER SOCIEDAD ANONIMA	R. M.I.C. y E. N° 1242/04	29/12/04	010-000738/92 001-003607/97
RIO DEL BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA	R. M. N° 084/02	20/03/02	001-005969/97
RIOJANA EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 1515/95 y R.S.P. y T. N° 383/03	04/12/95	9325/98 010-001300/94
SAISHA SOCIEDAD ANONIMA	R.M.D.P.y T. N° 492/99, Resol N° 347/03 y RES. M.I.C.y E. N° 1249/04	23/06/99 y 30/12/04	010-001014/93 010-001011/93 010-001304/94
SAN ANTONIO DE ARAUCO SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 578/98	16/06/98	13604/90
SAN BLAS SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C.E.N° 075/04	26/02/04	010-000631/96 010-000813/96
SHEPER SOCIEDAD ANONIMA	R.S.P.y T. N° 308/03 y R.M.I.C.E. N° 1060/04	18/08/03 Y 29/12/04	001-006025/97 001-003079/98 001-004537/98 010-001358/92
SIERRAS DE MAZAN SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 132/96 y R.M.I.C.E. N° 1158/04	23/02/98 Y 18/12/04	9028/91 010-000750/92 010-000298/93 010-000297/93 010-000330/95
SILCADE SOCIEDAD ANONIMA	R.M. N° 255/01	28/05/01	010-000581/96 010-000585/96
SUYANA SOCIEDAD ANONIMA	R.S.P. y T. N° 35/03	03/02/03	010-001029/92
TABACALERA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.C. Y E. N° 1233/04	28/12/04	001-001395/99
TALAMUYUNA SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 13375/93	02/08/93	9415/97
TECNOFUL SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 437/98	11/05/98	9011/91 010-00557/95
TINOCAM SOCIEDAD ANONIMA	D.N° 1854/92	01/10/92	9719/88

TERMAS DE SANTA TERESITA SOCIEDAD ANONIMA	R.M.I.Cy E N° 1240/04	30/12/04	001-004413/99
URATAN SOCIEDAD ANONIMA	R.S.P. y T. N° 178/01	21/12/01	010-001030/92 010-001305/95 010-001523/93
VALAGRO SOCIEDAD ANONIMA	D.N° 867/98 y Resol. S.P y T. N° 030/03	03/09/98	010-001355/93
VALLE DE AMINGA SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 1078/95	24/08/95	010-000740/92
VALLE DE LA PUERTA SOCIEDAD ANONIMA	R.S.P.y T. N° 642/02	23/12/02	9025/91 010-000296/93 001-003606/97 001-004408/98 001-003343/98
VIÑA FAMATINA SOCIEDAD ANONIMA	R.M.D.P y T. N° 763/99 R.M.N° 289/01 R.M. y C.E. N° 1248/04	11/11/99 22/06/01 30/12/04	001-004604/98 001-004415/99
VIÑAS SAN GABRIEL SOCIEDAD ANONIMA	D.N° 551/94 Y R.M.I.C.y E N°1238/04	03/05/94 y 29/12/04	010-000698/93
VIÑAS SAN GABRIEL SOCIEDAD ANONIMA	R. M. N° 613/02	11/12/02	001-004411/99 001-004415/99
XANTE SOCIEDAD ANONIMA	R.S.P.Y. N° 42/03	06/02/03	010-00101293 010-000639/94 010-001295/94 010-000742/92 010-001532/92 010-000755/92 010-001522/92 010-001353/93 001-003345/98 001-002423/99 010-001361/92
YACURMANA SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 891/98	07/09/98	010-000695/93

Provincia de SAN JUAN

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	N°	Fecha	N° Expte C.F.T (ME)
AGRAR SOCIEDAD ANONIMA	D-1858	19/12/95	010-905/92 010-912/92
AGRENTE SOCIEDAD ANONIMA	D-1475	23/10/99	001-1366/92 001-1367/92 001-1368/92
AGRICOLA EMILIA I SOCIEDAD ANONIMA	D-1848	23/11/99	010-1321/92

AGRICOLA NUEVA CUYO SOCIEDAD ANONIMA	D-1178	12/08/05	000542/95 10241/91 010-1324/92
AGRICOLA PRESIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	D-MOD 1804 D-1259/13- 09-95	26/11/98	010-000853/94
AGROEMPRESAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	D-1092	14/07/99	010-1190/92
AGROEXPORT SOCIEDAD ANONIMA	D-0666	09/05/05	001-001376/98
AGROFRANCA SOCIEDAD ANONIMA	D-1190	12/08/05	010-1692/92 000517/95
AGROIMPORT SOCIEDAD ANONIMA	D-1258	13/09/95	010-001385/92
AGROINDUSTRIAL LOS ALAMOS SOCIEDAD ANONIMA	D-1841	22/11/99	010-1230/92
AGROPECUARIA EL MISTOL SOCIEDAD ANONIMA	D-1510	07/10/98	010-1379/92
AGROPECUARIA EL MISTOL SOCIEDAD ANONIMA	D-1101	26/06/97	11.114/90
AGROPECUARIA LOS BRETES SOCIEDAD ANONIMA	D-0664	09/05/05	11.114/90
AGROPECUARIA LOS BRETES SOCIEDAD ANONIMA	D-1179	12/08/05	010-1698/92
AGUA CLARA SOCIEDAD ANONIMA	D-2022	03/12/99	010-501/93
AGUAS DEL CURA SOCIEDAD ANONIMA	D-1189	12/08/05	010-1055/93
ALBIGASTA SOCIEDAD ANONIMA	D-0603	29/04/99	010-997/92
ALFALFARES DE SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	D-1853	23/11/99	010-1321/92
AMERICAN EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	D-1829	21/10/97	010-793/91
AMERICAN EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	D-0852	16/07/05	010-996/92 2067/97
ANGELA SOCIEDAD ANONIMA	D-1428	1995	13.591/91
ANGELA SOCIEDAD ANONIMA	D-1427	1995	13.593/91
BODEGAS Y VINEDOS DE COCHAGUAL SOCIEDAD ANONIMA	D-1854	23/11/99	010-000873/94
BODEGAS Y VINEDOS MONTEFINO SOCIEDAD ANONIMA	D-1185	12/08/05	010-1589/92 010-1322/93
CAMINO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	D-1660	15/11/96	010-1039/92
CAMPO FERTIL SOCIEDAD ANONIMA	D-2019	03/12/99	010-1189/92 010-1389/92
CEPAMAR SOCIEDAD ANONIMA	D-1199	11/05/94	010-1373/92
CINTA VERDE SOCIEDAD ANONIMA	D-0370	15/03/94	010-1364/92
COMPANIA RIO BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	D-1667	29/10/99	010-001055/94
CONSULTAR SOCIEDAD ANONIMA	D-0943	18/07/96	010-1189/93

CORDILLERA NEVADA SOCIEDAD ANONIMA	D-1661	26/09/97	010-994/92
CURA BROCHERO SOCIEDAD ANONIMA	D-1182	12/08/05	010-1589/92 010-596/96
DON DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA	D-0308	10/02/97	010-1536/93
DON ORESTE SOCIEDAD ANONIMA	D-2285	19/12/00	010-1211/92
DON ROBERTO SOCIEDAD ANONIMA	D-1888	25/11/99	010-783/93
DON ROBERTO SOCIEDAD ANONIMA	D-1180	12/08/05	010-1698/92
DOÑA ROSA SOCIEDAD ANONIMA	D-0004	02/01/01	010-01134/94
DOÑA ZULEMA SOCIEDAD ANONIMA	D-0541	19/05/95	010-1317/93
DOÑA ZULEMA SOCIEDAD ANONIMA	D-0186	09/02/99	010-274/92
DUBB AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	D-1796	11/11/99	010-1211/92
E.A.D. AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA	D-1181	12/08/05	010-1589/92 010-574/96
ECONUD SOCIEDAD ANONIMA	D-1880	24/11/99	010-531/96
EL ALGARROBAL SOCIEDAD ANONIMA	D-2092	09/12/03	4277/97 010-001515/94
EL ESPEJO SOCIEDAD ANONIMA	D-1066	13/07/99	128/97
EMPRENDIMIENTO AGRICOLA SANJUANINO SOCIEDAD ANONIMA	D-1906	26/11/99	010-001328/94 000-540/95
ESTABLECIMIENTO DON YACO SOCIEDAD ANONIMA	D-0159	11/02/04	11.115/90 010-1023/92
ESTANCIA EL DURAZNO SOCIEDAD ANONIMA	D-1049	07/07/99	010-001331/94
FINCA LOS ALGARROBOS SOCIEDAD ANONIMA	D-0061	22/01/01	010-954/92 010-1061/93 010-1597/92
FINCA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	D-2249	27/09/94	010-001329/94
FINCAS SANTA BARBARA SOCIEDAD ANONIMA	D-2031	31/12/98	010-531/96
FLOR DE LIS SOCIEDAD ANONIMA	D-2021	31/12/98	010-1325/92
FRUTO NUEVO SOCIEDAD ANONIMA	D-0540	17/04/96	010-000872/94
FRUTO NUEVO SOCIEDAD ANONIMA	D-0339	15/03/99	010-1321/93
GRAN SIERRA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	D-1184	12/08/05	010-1589/92 010-001050/94
GRINDEL SOCIEDAD ANONIMA	D-1687	12/11/98	010-1301/92
LA ESTANZUELA SOCIEDAD ANONIMA	D-2521	04/12/92	010-1038/92
LA POMONA SOCIEDAD ANONIMA	D-1120	01/08/05	000593/95 010-1320/92
LA SOLEADA SOCIEDAD ANONIMA	D-1601	17/09/97	010-1395/92

LAS TROJAS SOCIEDAD ANONIMA	D-1934	21/12/98	010-001688/92
LEVIAND SOCIEDAD ANONIMA	D-1539	05/09/97	13.609/91 010-1315/93
LOMOS SOCIEDAD ANONIMA	D-1153	29/07/99	13.607/91
LOS ABEDULES SOCIEDAD ANONIMA	D-1872	20/12/96	010-1365/92
LOS VIÑEDOS SOCIEDAD ANONIMA	D-0873	22/05/99	001-001070/98
MADCUR SOCIEDAD ANONIMA	D-1241	24/07/97	010-1185/92
MANANTIAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA	D-1108	08/08/03	010-1315/92
MARBELLA SOCIEDAD ANONIMA	D-1152	12/08/05	001-001409/99
MAXFRUT SOCIEDAD ANONIMA	D-1168	12/08/05	010-000850/94 010-000852/94
MERCOPLAS SOCIEDAD ANONIMA	D-1941	14/11/97	010-1057/93
NECULMAN SOCIEDAD ANONIMA	D-1191	12/08/05	010-1692/92 517/95
NUEVA GEORGIA SOCIEDAD ANONIMA	D-1397	29/08/95	010-001375/92
OLIVAR VALLE FERTIL SOCIEDAD ANONIMA	D-1937	21/12/98	010-1320/92
OLIVARES DEL ARROYO SOCIEDAD ANONIMA	D-1186	12/08/05	010-1589/92
OLIVAS ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA	D-0844	26/06/98	010-1534/93
OLIVAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA	D-2019	31/12/98	010-1324/92
OLIVE SOCIEDAD ANONIMA	D-1261	04/09/03	10.240/91 010-1206/92
OVAR SOCIEDAD ANONIMA	D-0604	29/04/99	000537/95 001-003487/99
PASO SOCIEDAD ANONIMA	D-1123	12/09/03	010-000674/94
PATERNI SOCIEDAD ANONIMA	D-3251	30/12/97	010-1060/93 010-001133/94
PEÑAVID SOCIEDAD ANONIMA	D-0880	12/06/98	010-1451/92
PEÑAVID SOCIEDAD ANONIMA	D-0303	10/02/97	010-1055/93
PORCHE SOCIEDAD ANONIMA	D-1100	26/06/97	010-001179/94
PREDILLA SOCIEDAD ANONIMA	D-1603	30/10/98	010-1302/92
PROYECTO REFUNDACION SOCIEDAD ANONIMA	D-1915	29/11/04	010-1318/92
PROYECTO REFUNDACION SOCIEDAD ANONIMA	D-1183	12/08/05	010-1589/92 000708/95
PROYECTO SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	D-1942	12/12/02	010-575/96
REIMS SOCIEDAD ANONIMA	D-1187	12/08/05	000708/95 517/95
RIO MANSO SOCIEDAD ANONIMA	D-1760	02/12/96	010-000848/94 010-546/96

RIVER SIDE SOCIEDAD ANONIMA	D-1121	12/08/03	010-000278/92
ROBERTA SOCIEDAD ANONIMA	D-2048	14/12/04	000547/95
ROCIO SOCIEDAD ANONIMA	D-1673	07/11/02	010-529/96
RODGAR SOCIEDAD ANONIMA	D-1099	26/06/97	010-001587/92
SAN JUAN DE LOS OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA	D-1505	29/09/99	010-1395/92
SAN JUAN DE LOS OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA	D-1369	08/06/00	001-000684/99
SAN JUAN DE LOS OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA	D-0403	18/03/99	001-000654/98 010-1323/92 010-1189/93 129/97 130/97
SANTA SYLVIA SOCIEDAD ANONIMA	D-1594	15/10/99	00553/95
SANTA SYLVIA SOCIEDAD ANONIMA	D-1602	19/10/99	00552/95
SOL DE SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	D-1177	12/08/05	210/97
SOLCUMA SOCIEDAD ANONIMA	D-1700	27/10/03	010-1052/93 010-654/93
TECHO VERDE SOCIEDAD ANONIMA	D-0336	14/03/99	010-545/96
TILON SOCIEDAD ANONIMA	D-1678	09/11/98	190/97 191/97
TORRES DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	D-1699	27/10/03	010-000870/94 010-1314/93 00520/95
TRES TALEROS SOCIEDAD ANONIMA	D-1151	02/08/05	010-1698/92
VALLE ANDINO SOCIEDAD ANONIMA	D-1825	18/11/99	010-1125/92 010-441/93
VALLE DE LA LUNA SOCIEDAD ANONIMA	D-1268	25/07/00	010-1328/93
VALLE DE TULUM SOCIEDAD ANONIMA	D-1832	19/11/99	010-1381/92
VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	D-1515	25/10/95	010-278/92
VANSITAN SOCIEDAD ANONIMA	D-0473	07/05/01	001-001375/98
VIÑAS DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA	D-0602	29/04/99	010-997/92
VIÑAS DON LUIS SOCIEDAD ANONIMA	D-1696	27/10/03	010-000874/94 010-001516/94 000709/95
VIÑAS DOÑA CONSTANZA SOCIEDAD ANONIMA	D-1797	11/11/99	126/97
VIÑAS MARSILI SOCIEDAD ANONIMA	D-1702	27/10/03	000707/95
WIN WIN SOCIEDAD ANONIMA	D-1956	24/12/96	010-1266/92
ZAFIM SOCIEDAD ANONIMA	D-1785	08/11/99	010-1263/92

ZUELO SOCIEDAD ANONIMA	D-0138	03/02/05	010-1599/92 001-001374/98
------------------------	--------	----------	------------------------------

Provincia de SAN LUIS

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	N°	Fecha	N° Expte C.F.T (ME)
COLINA SOCIEDAD ANONIMA.	Resolución (PIT) N° 5/04	01/03/04	001663/95 001663/95 000891/95 000710/95 000783/95
PUNTACOR SOCIEDAD ANONIMA.	Resolución (PT) N° 4/04 y 5/04	04/08/04 y 12/08/04	004324/98
FLORIDA HOTEL SOCIEDAD ANONIMA.	Resolución (ST) N° 21/99 y Resolución (SFIT) N° 01/04	19/08/99 y 12/12/04	001656/95 001662/95 001660/95 001649/95 000663/95

Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	N°	Fecha	N° Expte C.F.T (ME)
SA PASTORIL SANTIAGUEÑA	D 1223 R 69	24/09/99 20/08/04	001-004600/98

Ley 22.021 y sus modificatorias

Promoción no industrial – Actividad agropecuaria y turística

Provincia de CATAMARCA

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	Decreto y Resolución	Fecha	N° Expte C.F.T (ME)
ADELINA SOCIEDAD ANONIMA	R. 775 D.257/05	05/05/03	010-000709/96
AEROTUR SOCIEDAD ANONIMA	188 226	26/02/19 99 19/03/20 02	010-001524/94
AGRICULTURAL CROPS SOCIEDAD ANONIMA	D. 1368	17/11/03	010-001240/92
AGRO FRESCO SOCIEDAD ANONIMA	614	08/05/19 97	010-001437/92
AGROCAR NORTE SOCIEDAD ANONIMA	D. 1102	07/10/03	010-000815/95
AGROEPSILON SOCIEDAD ANONIMA	2268-471- 655	31/12/97- 24/05/01- 13/08/02-	010-001633/92
AGROJOJOBA SOCIEDAD ANONIMA	D. 916	01/09/03	10475/91
AGROLIVO SOCIEDAD ANONIMA	R. 711 D.257/05	23/04/03	001-005073/97
AGRONOR SOCIEDAD ANONIMA	1116	13/09/20 00	001-004381/99
AGROPECUARIA ESQUIU SOCIEDAD ANONIMA	1160	11/12/02	010-001419/92
AGROPECUARIA ARPHI SOCIEDAD ANONIMA	R. 2730 D.257/05	05/12/03	010-001211/93
AGROPECUARIA CHAÑARITOS SOCIEDAD ANONIMA	D. 517	21/05/03	001-004383/99 010-001421/92
AGROPECUARIA DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	395 1963	11/04/19 97 07/12/19 98	010-000715/96
AGROPECUARIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	D. 1258	28/10/03	010-001432/92 010-000711/96
AGROPECUARIA DOBLE CIRCULO SOCIEDAD ANONIMA	D. 919	01/09/03	010-001605/92
AGROPECUARIA EL BOLSON SOCIEDAD ANONIMA	D. 914	01/09/03	001-004384/99 010-001427/92
AGROPECUARIA HUAYCAMA SOCIEDAD ANONIMA	D. 419	02/05/03	010-001433/92

AGROPECUARIA KKHATU SOCIEDAD ANONIMA	2042	1998	010-00085495
AGROPECUARIA LAS ESQUINAS SOCIEDAD ANONIMA	D. 1457	02/12/03	001-005069/97 010-001559/92 010-001004/93
AGROPECUARIA LAS ESTACAS SOCIEDAD ANONIMA	R. 2495 D.257/05	26/11/03	010-001558/92 010-001006/93
AGROPECUARIA SANTA ROSA SOCIEDAD ANONIMA	D. 518	21/05/03	010-001428/92 001-004385/99
AGROPECUARIA VINQUIS SOCIEDAD ANONIMA	D. 1371	17/11/03	010-001402/92
ARID PLANTS SOCIEDAD ANONIMA	245	04/04/20 01	010-001254/92
ASPEL AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	R. 2396 D.257/05	26/11/03	010-001655/92 010-001418/92
ATAJACAMINO ÑAÑARCA SOCIEDAD ANONIMA	D. 918	01/09/03	010-001437/94
BESTOIL SOCIEDAD ANONIMA	D. 1492	02/12/03	10901/91
BIO DARI SOCIEDAD ANONIMA	D. 1398	25/11/03	010-001438/92
BODEGAS Y VIÑEDOS LA ROSA SOCIEDAD ANONIMA	1305	26/12/01	010-001358/93
BODEGAS Y VIÑEDOS LA ROSA SOCIEDAD ANONIMA	439	22/05/02	001-005075/97
CABERNET DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA	1298	20/10/19 99	001-004073/98
CAMINO A UN NUEVO SOL SOCIEDAD ANONIMA	1632	05/12/03	010-000729/96
CAMPO CHICO SOCIEDAD ANONIMA	D. 1454	02/12/03	010-000712/96
CAMPOS DEL FALDEO SOCIEDAD ANONIMA	R. 2396 D.257/05	26/11/03	001-005076/97
CARNES CATAMARQUEÑAS SOCIEDAD ANONIMA	D. 1094	07/10/03	010-001642/92
CATSAFE SOCIEDAD ANONIMA	1237-347	01/10/99- 09/05/02	010-001378/93
CATSAFE SOCIEDAD ANONIMA	1661-1205- 338	11/96- 09/99- 02/05/02	010-001377/93
CELUM SOCIEDAD ANONIMA	R. 709 D.257/05	23/04/03	010-001634/92
CERDECA SOCIEDAD ANONIMA	1750	28/09/19 95	010-001425/92
CERRO GUACHO SOCIEDAD ANONIMA	567	07/05/19 96	010-001253/92
CIELOS DEL ANCASTI SOCIEDAD ANONIMA	D. 902	01/09/03	010-001446/94

CIELOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	D. 1986 D. 1310	19/12/96 24/10/00	010-000708/96
COMPLEJO PRODUCTIVO MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA	R. 2315 D.257/05	14/11/03	010-001604/92 010-000714/96
COMPLEJO PRODUCTIVO MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA	D. 1084	07/10/03	001-005079/97
COMSA SOCIEDAD ANONIMA	D. 905	01/09/03	010-001357/93
CORPORACION CATAMARQUEÑA SOCIEDAD ANONIMA	D 1800	28/09/19 95	010-000604/95 010-000862/95
DIFERCAR SOCIEDAD ANONIMA	D. 1090	07/10/03	001-004084/98
DIGIS SOCIEDAD ANONIMA	D. 1257	28/10/03	010-001361/96 001-004090/98
DINAGRO SOCIEDAD ANONIMA	D. 1193	16/10/03	10909/91
DURAZNOR SOCIEDAD ANONIMA	D. 1283	10/11/03	010-000716/96
ECOFUTURO SOCIEDAD ANONIMA	D. 1085	07/10/03	001-004085/98
EL ALTO SOCIEDAD ANONIMA	D. 1100	07/10/03	010-001363/93 010-001555/92
EL BRACHO SOCIEDAD ANONIMA	R. 706	23/04/03	010-001246/92
EL CENTENARIO SOCIEDAD ANONIMA	1208	27/12/02	010-001441/94
EL ENCUENTRO SOCIEDAD ANONIMA	257	23/02/20 05	010-001650/92
EL JARILLAL SOCIEDAD ANONIMA	D. 1196	16/10/03	010-001447/94
EL JOJOBAL SOCIEDAD ANONIMA	D. 1097	07/10/03	10474/91
EL MEMBRILLAR SOCIEDAD ANONIMA	D. 1099	07/10/03	010-001244/92
EL SOL SOCIEDAD ANONIMA	D. 904	01/09/03	010-001608/92
EL TRIUNFO SOCIEDAD ANONIMA	1633	05/12/03	010-001403/92
EL VIEJO SOCIEDAD ANONIMA	D. 1369	17/11/03	010-001449/94
ESTABLECIMIENTO GANADERO SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	D. 1095	07/10/03	001-004062/98
ESTANCIA SAN ALFREDO DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	248	04/04/01	010-000617/95

ESTANCIA SAN ALFREDO DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	1091	06/10/03	010-001445/94
EXAGRIND SOCIEDAD ANONIMA	D. 1444	02/12/03	010-001606/92 010-001608/92 010-001618/92 010-001603/92
FENIAGRO SOCIEDAD ANONIMA	D. 1250	22/10/03	010-001665/92
FINCAS DE AMBATO SOCIEDAD ANONIMA	D. 1453	02/12/03	010-001380/93
FINCAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	D. 1579	05/12/03	010-001379/93
FRUTOS DEL CERRO SOCIEDAD ANONIMA	D. 1103	11/10/03	010-001435/92
FRUTOS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	D. 1461	02/12/03	010-000704/96
FRUTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	R. 2394 D.257/05	26/11/03	001-005077/97
FUTUVIS SOCIEDAD ANONIMA	D. 917	01/09/03	010-001631/92
FUTUVIS SOCIEDAD ANONIMA	D. 913	01/09/03	010-001214/93
GANADERA FARIAS SOCIEDAD ANONIMA	D. 1285	10/11/03	001-004377/99
GANPAC SOCIEDAD ANONIMA	D. 1401	25/11/03	010-001444/94
GAVIPOR SOCIEDAD ANONIMA	1235	17/10/03	010-001003/93
GERADAN SOCIEDAD ANONIMA	D. 1083	07/10/03	010-001360/93
GISPA SOCIEDAD ANONIMA	R. 2729 D.257/05	05/12/03	010-000725/96 010-000820/96
GRANJA ECOLOGICA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	572/03- 572/98	2003- 1998	001-005066/97
HIGH YIELDS CROPS SOCIEDAD ANONIMA	D. 1287	10/11/03	010-001242/92
HILAR SOCIEDAD ANONIMA	D. 915	03/09/03	010-000812/95
HOSTERIA CONCEPCION SOCIEDAD ANONIMA	D. 1752 D. 033	28/09/95 28/01/98	010-001404/94
HUAYLLA SOCIEDAD ANONIMA	177-659	30/12/99- 09/05/00	010-004382/99
IMPREDIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	D. 1367	17/11/03	001-004380/99

INDOMEGA SOCIEDAD ANONIMA	D. 1400	25/11/03	001-005068/97
INDOMEGA SOCIEDAD ANONIMA	R. 708 D.257/05	23/04/03	010-001635/92 001-005068/97
INVERAGRO NORTE SOCIEDAD ANONIMA	348-1770	1997- 1995	010-000816/95
INVERSIONES ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA	R. 713 D.257/05	23/04/03	010-000897/95
JOCAT SOCIEDAD ANONIMA	1158	11/12/02	010-001256/92
JOCAT SOCIEDAD ANONIMA	1805-2145	28/09/95- 30/12/98	223090/90
LA HERRADURA SOCIEDAD ANONIMA	D. 1316	10/11/03	010-000821/95 010-000721/95
LA HUAQUENCE SOCIEDAD ANONIMA	D. 1452	02/12/03	010-001645/92
LA JUSTINA SOCIEDAD ANONIMA	D. 903	01/09/03	001-004075/98
LA JUSTINA SOCIEDAD ANONIMA	910-289	18/06/95- 19/03/97	010-001216/93
LA LUISINA SOCIEDAD ANONIMA	R. 2499 D.257/05	26/11/03	001-004081/98 001-005071/97 010-001000/93
LA LUNA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	D. 1580	05/12/03	010-000713/96
LA TROYA SOCIEDAD ANONIMA.	1232	2000	010-000703/96
LA VIANDE SOCIEDAD ANONIMA	656	08/07/03	010-001656/92
LAS LLANADAS SOCIEDAD ANONIMA	D. 1441	02/12/03	010-001247/92
LAS MARAVILLAS SOCIEDAD ANONIMA	850	03/09/01	010-001440/92
LAS TIPAS SOCIEDAD ANONIMA	D. 1399	25/11/03	001-005074/97
LOS CARDONES SERVICIOS TURISTICOS SOCIEDAD ANONIMA	D. 1994 D. 2102 R. 2314 D. 1626	19/12/96 23/12/98 14/11/03 05/12/03	010-000705/96
LOS MORTEROS SOCIEDAD ANONIMA	411-2102- 1089	12/04/96- 16/12/97- 11/09/00	010-001553/92
LOS POZOS SOCIEDAD ANONIMA	761 687 102	1999 2001 2002	010-001408/92 010-000718/96 010-001654/92
LUCES DEL NOA SOCIEDAD ANONIMA	R. 1786 D257/05	11/09/03	010-001456/94

MACRIL SOCIEDAD ANONIMA	D. 912	01/09/03	010-000827/95 001-004379/99
MAMIM VESOREA SOCIEDAD ANONIMA	947	2001	010-001648/92 010-001364/93
MANAR SOCIEDAD ANONIMA	D. 1101	07/10/03	010-000853/96
MARLUC SOCIEDAD ANONIMA	D. 920	01/09/03	010-001459/94
MARMAK SOCIEDAD ANONIMA	R. 534 D.257/05	03/04/03	001-004072/98
MERVILAGRO SOCIEDAD ANONIMA	D. 1370	17/11/03	010-001630/92
MILKAUT DEL NOA SOCIEDAD ANONIMA	1555	07/12/99	010-001439/94
MYRANALE SOCIEDAD ANONIMA	D. 1087	07/10/03	010-001613/92
NATUREZA SOCIEDAD ANONIMA	1230	09/10/20 00	010-000728/96
NEPEJO SOCIEDAD ANONIMA	D. 1443	02/12/03	010-001366/93
NOCE SOCIEDAD ANONIMA	D. 1460	02/12/03	010-000813/95
NOGADA SOCIEDAD ANONIMA	493 781 578 662 494 782	1999 2002 1996 1998 1999 2002	001-004067/98
NOGALY SOCIEDAD ANONIMA	1328 1842	27/08/19 97 16/11/19 98	010-000874/95
NUCAT SOCIEDAD ANONIMA	D. 1446	02/12/03	010-001640/92
NUEVA SONORA SOCIEDAD ANONIMA	237	13/03/97	010-001255/92
NUEVO VALLE SOCIEDAD ANONIMA	1233	09/10/00	010-001549/92
OIL SEED CROPS SOCIEDAD ANONIMA	R. 1748 D.257/05	09/09/03	010-001252/92
OLIGASTA SOCIEDAD ANONIMA	D. 1463	02/12/03	001-004387/99
OLIVARES DE POMÁN SOCIEDAD ANONIMA	R. 862 D.257/05	13/05/03	010-001426/92 010-000723/96
OLIVARES DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	R. 2732 D.257/05	05/12/03	010-001621/92 001-004079/98

OLIVOS ORGANICOS SOCIEDAD ANONIMA	D. 1462	02/12/03	010-000700/96
PALAS ATENEA SOCIEDAD ANONIMA	R. 2728 D.257/05	05/12/03	001-005072/97
PERENNIAL BUSHES SOCIEDAD ANONIMA	2085 794	1997 1999	010-001414/92
PERSEO SOCIEDAD ANONIMA	1702	25/09/95	010-001662/92
PIPANACO SOCIEDAD ANONIMA	D. 1286	10/11/03	010-001556/92
PLANTACIONES CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	D. 1449	02/12/03	010-001611/92 1907/91
PRODUCIR SOCIEDAD ANONIMA	644	22/05/19 96	010-001615/92
PUERTA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	1086	07/10/03	010-001552/92
PUNA NUEVA SOCIEDAD ANONIMA	R. 2005 D.257/05	08/10/03	010-000824/95
RESEARCH JOJOBA SOCIEDAD ANONIMA	1332 1754 2084	1993 1994 1997	010-001238/92
RETINTO SOCIEDAD ANONIMA	D. 908	01/09/03	001-004089/96
RIO BRAVO SOCIEDAD ANONIMA	D. 1086	07/10/03	010-001251/92
SAN BENITO DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	D. 1577	05/12/03	010-001375/93
SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	2208	09/09/92	9095/87
SAN JORGE DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	D. 1447	02/12/03	010-001373/93
SAN JUAN DE LA FRONTERA SOCIEDAD ANONIMA	D. 1442	02/12/03	010-001374/93
SHINCAL SOCIEDAD ANONIMA	D. 451	12/05/03	001-004088/96
SIERRA NEVADA SOCIEDAD ANONIMA	2031	27/12/96	010-001547/92
SIHAGCAPU SOCIEDAD ANONIMA	D. 1088	07/10/03	010-001440/94
SOLARES DEL TALA SOCIEDAD ANONIMA	R. 2727 D.257/05	05/12/03	010-001405/94 010-001408/94
TIERRAS CATAMARQUEÑAS SOCIEDAD ANONIMA	D. 911	01/09/03	010-001643/92
TUCAANA SOCIEDAD ANONIMA	D. 1466	02/12/03	010-001658/92

VALLE DE ANTAPOCA SOCIEDAD ANONIMA	R. 2500 D.257/05	26/11/03	010-001443/94 010-001418/92
VIDEVA SOCIEDAD ANONIMA	D. 579	11/06/03	10896/91
VIÑAS DEL ARENAL SOCIEDAD ANONIMA	D. 1456	02/12/03	001-004388/99
YAQUICHO SOCIEDAD ANONIMA	898	12/09/01	010-000702/96
YAQUICHO SOCIEDAD ANONIMA	897	12/09/01	001-005078/97
YUCUCO SOCIEDAD ANONIMA	1710	2004	010-001610/92
YUCUCO SOCIEDAD ANONIMA	D. 1455	02/12/03	010-001622/92

Provincia de CORDOBA

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	N°	Fecha	N° Expte C.F.T (ME)
AGROPEC. CARGO SOCIEDAD ANONIMA.	Dto. 1324/00	29/08/00	001-004498/99
DURAZNOS DE YACANTO SOCIEDAD ANONIMA	Dto. 1408/01 y Res. 54/05	05/07/01 02/05/05	001-003634/98
ECOMILENIO SOCIEDAD ANONIMA.	Dto. 685/01	20/04/01	001-004498/99
LA JULITA SOCIEDAD ANONIMA.	Dto. 2314/98	30/12/98	001-003636/98
OLICOR SOCIEDAD ANONIMA.	Dto. 2316/98	30/12/98	001-003633/98
OLICOR SOCIEDAD ANONIMA.	Dto. 363/01	19/03/01	001-004498/99
TOTORALEJO SOCIEDAD ANONIMA.	Dto. 684/01	20/04/01	001-004498/99
TRASLASIERRA SOCIEDAD ANONIMA.	Resolución N° 115/04	24/05/04	001-004048/98

Provincia de CORRIENTES

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	N°	Fecha	N° Expte C.F.T (ME)
GADIERSA SOCIEDAD ANONIMA.	033/03	22/01/03	001-004509/99
LOS NOGALES SOCIEDAD ANONIMA	071/03 y 155/03	31/01/03	001-004510/99
PAMELTY SOCIEDAD ANONIMA.	377/02	18/09/02	001-004513/99
PAROBY SOCIEDAD ANONIMA	235/03	14/05/03	001-004512/99
TOPANE SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA FINANCIERA	014/03	13/01/03	001-004514/99
TYPORA SOCIEDAD ANONIMA.	434/04	12/05/04	001-004511/99

Provincia de CHACO

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	Decreto	Fecha	N° Expte C.F.T. (ME)
AGRICOLA LA LEONESA SOCIEDAD ANONIMA.	450	30/03/00	001-004390/98
EMPORIO DEL CHACO SOCIEDAD ANONIMA.	329	23/03/01	001-004519/99
NUEVO ALGARROBAL SOCIEDAD ANONIMA	2257	25/11/04	001-004394/98
EL PALMAR SOCIEDAD ANONIMA	2242	23/11/04	001-004391/98
PALTAS DEL BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA.	1057	14/06/00	001-004520/99
PROSOPIS SOCIEDAD ANONIMA.	328	23/03/01	001-004521/99
TUNAS DEL CHACO SOCIEDAD ANONIMA.	342	23/03/01	001-004395/98

Provincia de FORMOSA

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	Resolución M.E.O y Ss.Pcos	Fecha	N° Expte C.F.T. (ME)
AGROCIT SOCIEDAD ANONIMA.	6614/04	16/12/04	001-004384/98
AGROPECUARIA HERRADURA SOCIEDAD ANONIMA.	5963/04	17/11/04	001-004382/98 001-003496/99
AGROPECUARIA LAHISI SOCIEDAD ANONIMA.	4486/04	09/09/04	001-004386/98 001-003496/99
ASTERION SOCIEDAD ANONIMA.	3146/03	08/08/03	001-004380/98
CEDRO SOCIEDAD ANONIMA.	1955/04	23/04/04	001-004383/98 001-003493/99
INVERNOR SOCIEDAD ANONIMA.	4678/03	29/10/03	001-003490/99
LAGUNA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.	5964/04	17/11/04	001-004385/98
LAGUNA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.	5965/04	17/11/04	001-003499/99
LOMA HERMOSA SOCIEDAD ANONIMA	4090/04	19/08/04	001-003497/99
NUEVO MILENIO SOCIEDAD ANONIMA	4436/03	10/10/03	001-003492/99
TALCON SOCIEDAD ANONIMA.	01/02	31/01/02	001-004643/98
VIRASOL SOCIEDAD ANONIMA.	4113/04	20/08/04	001-004381/98

Provincia de MENDOZA

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	N°	Fecha	N° Expte C.F.T. (ME)
ALIMENTOS NATURALES SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 36-E-99	03/02/99	001-000917/95
ANGIORD AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA	Res. N° 100-E-05	21/06/05	001-000915/95
CRIBRAN SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 360-E-98	28/07/99	001-004268/98
DAST FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 254-E-03	09/12/03	001-00 4764/99

FINCA DON LORENZO SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 56-E-00	13/03/00	001-004487/99 001-004751/99
FRUTOS DE SANTA ROSA SOCIEDAD ANONIMA.	Res. 53-E-00	06/03/00	010-000919/95
GANADERA CHAÑAR VIEJO SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 150 - E-02	06/09/02	001-004275/98
GANADERA LA PAZ SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 256 -E-03	09/12/03	001-004276/98
GENCO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 215-E - 01	13/08/01	001-004273/98
GREEN LIFE SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 214-E-01	13/08/01	010-000923/95
HIJOS DE EDUARDO F. LLAYER SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 16-E-02	08/02/02	001-004253/98
INDUSTRIAS J. MATAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Dec. N° 1735	09/10/98	010-000914/95
INDUSTRIAS J. MATAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Res. N° 111-E- 03	10/06/03	001-004252/98
LOS DURAZNOS SOCIEDAD ANONIMA	Res. N° 102-E-05	21/06/05	001-004458/99 001-004747/99
LOS CALDENES DE LA PAZ SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 151 - E-02	06/09/02	001-004261/98
LUCERNA SOCIEDAD ANONIMA	Res. N° 98-E-05	21/06/05	001-004269/98
OLIVARES LAVALLINOS SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 75-E-04	09/06/04	001-004470/99 001-00 4756/99
TOLCONAGRO SOCIEDAD ANONIMA.	Res. N° 48 - E -00	01/03/00	001-004267/98
ZOTTIG SOCIEDAD ANONIMA	Res. N° 99-E-05	21/06/05	001-004279/98
ZOTTIG SOCIEDAD ANONIMA	Res. N° 101-E-05	21/06/05	001-004485/99 001-004755/99

Provincia de MISIONES

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	N°	Fecha	N° Expte C.F.T. (ME)
AGROFORESTAL DE LOS JESUITAS SOCIEDAD ANONIMA.	D 1298	12/09/03	001-004420/99
FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA.	Disp 09	29/11/04	001-004664/98
LA CALETA SOCIEDAD ANONIMA.	D. 2039/99	04/11/98	001-004666/98

MADERAS DEL NORDESTE SOCIEDAD ANONIMA.	R. 378 y D. 34	27/10/99 12/01/00	001-004422/99
--	----------------	----------------------	---------------

Provincia de SALTA

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	Decreto	Fecha	N° Expte C.F.T. (ME)
AGROLEON SOCIEDAD ANONIMA.	376/03	30/12/03	001-003878/98
AGROLEON SOCIEDAD ANONIMA.	375/03	30/12/03	001-004453/99
AGROSOL SOCIEDAD ANONIMA.	383/03	31/12/03	001-003880/98
CACHI VALLE AVENTURA SOCIEDAD ANONIMA.	91/03	05/02/03	001-004457/99
COMPLEJO MONUMENTO GUEMES SOCIEDAD ANONIMA.	2064/03	21/10/03	001-003885/98
CULTIVAR SOCIEDAD ANONIMA.	2066/03	21/10/03	001-004443/99
ECONORSA SOCIEDAD ANONIMA, F.A.	264/03	26/12/03	001-003887/98
ECONORSA SOCIEDAD ANONIMA, F.A.	90/03	17/12/03	001-004433/99
ESTANCIAS EL ALGARROBO SOCIEDAD ANONIMA.	2389/03	25/11/03	001-004447/99
EXPORTIN SOCIEDAD ANONIMA.	377/03	30/12/03	001-003888/98
FUTURO ZONA FRANCA GENERAL GUEMES SOCIEDAD ANONIMA.	382/03	31/12/03	001-004428/99
INVERNORT SOCIEDAD ANONIMA.	265/03	26/12/03	001-003890/98
INVERNORT SOCIEDAD ANONIMA.	263/03	26/12/03	001-004438/99
LA VELOZ HOTELES SOCIEDAD ANONIMA	1846/03	03/10/03	001-004430/99
LAS TIPAS SOCIEDAD ANONIMA.	378/03	31/12/03	001-003891/98
LAS TIPAS SOCIEDAD ANONIMA.	385/03	30/12/03	001-004455/99
MARCAMPO SOCIEDAD ANONIMA.	2065/03	21/10/03	001-003893/98
MARCAMPO SOCIEDAD ANONIMA.	2068/03	21/10/03	001-004456/99

MD ASESORAMIENTOS INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA.	379/03	30/12/03	001-003883/98
MD ASESORAMIENTOS INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA.	386/03	31/12/03	001-004449/99
MOLDES SOCIEDAD ANONIMA.	267/03	26/12/03	001-003894/98
MÓLDES SOCIEDAD ANONIMA.	262/03	26/12/03	001-004440/99
NOGALERA LOS NIETOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1802/03	29/09/03	001-004454/99
OLIVARES DE CHICOANA SOCIEDAD ANONIMA.	361/03	30/12/03	001-004431/99
PASO DEL TIGRE SOCIEDAD ANONIMA.	2108/03	03/11/03	001-003895/98
PASO DEL TIGRE SOCIEDAD ANONIMA.	91/03	17/12/03	001-004451/99
PASO DEL VIRREY SOCIEDAD ANONIMA.	384/03	31/12/03	001-004448/99
PIEDRAS MORADAS SOCIEDAD ANONIMA.	2109/03	03/11/03	001-004446/99
PUESTO EL MOLLAR SOCIEDAD ANONIMA.	2058/03	21/10/03	001-004426/99
PUESTO LA CANDELARIA SOCIEDAD ANONIMA.	85/03	17/12/03	001-003896/98
PUESTO LA CANDELARIA SOCIEDAD ANONIMA.	86/03	17/12/03	001-004445/99
RAMADITAS SOCIEDAD ANONIMA.	380/03	30/12/03	001-003897/98
TASK SOCIEDAD ANONIMA. e.f.	1292/03	28/07/03	001-004439/99

Provincia de LA RIOJA

Razón Social	Normas Particulares		N° Expte C.F.T. (ME)
	N°	Fecha	
AGRICOLA VILLA MAZAN SOCIEDAD ANONIMA.	D.N° 667/98 Modif. Por R.M.P. y T. N° 212/99	22/03/99	001-003605/97
AGROPECUARIA LOS MOLINOS SOCIEDAD ANONIMA.	D.N° 1205/95 Y N° 1208/95 fusionados y adecuados R.M.I.C.E. N° 1149/04	28/09/95 Y 14/12/04	010-001366/94 010-001469/94

AGROINDUSTRIAL RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA,	D.N° 979/95	31/07/95	10582/91
AGROINDUSTRIAL ARAUGASTA SOCIEDAD ANONIMA,	D.N° 1832/96 y R.M.I.C.E. N° 1154/04	25/12/96 y 16/12/04	010-00636/96
AKOLTY SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.D.P. Y T. N° 440/99 y RES. M.I.C. Y E. N° 1250/04	01/06/99 y 30/12/04	13602/90
AKOLTY SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.I.C. Y E. N° 1052/04.	29/11/04	010-001283/93
ARDIM SOCIEDAD ANONIMA,	D.N° 1551/96 y R.M.P. Y T. N° 417/00	06/11/96 y 26/09/00	010-000590/96
CARLOS EDGARDO ALEM	R.M. N° 278/99 Y R.M.I.C.E.N° 1161/04	12/04/99 Y 17/12/04	001-004599/98
CERRO DE LOS MEDANOS SOCIEDAD ANONIMA.	D. N° 404/97	24/04/97	010-001343/92
CERRO PLATEADO SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.D.P. y T. N° 689/98	20/08/98	010-001340/92
CULTIVOS RIOJANOS SOCIEDAD ANONIMA.	D.N° 1816/96 y R.M.D.P. Y T. N° 690/99 y R. M.I.C.E.N°11 56/04	26/12/96 Y 06/10/99 Y 16/12/04	010-000633/96
FEDERADA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA,	D.N° 1547/96 y R.M.D.P. y T. N° 580/98	06/11/96 Y 10/07/98	010-00580/96
FINCAS RIOJANAS SOCIEDAD ANONIMA	D. N° 259/04 y R.M.I.CyE N° 1253/04	30/12/04	010-001019/93
G.S.P. EMPRENDIMIENTO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA.	D.N° 1253/92 Y R.M.I.C.E. N° 1183/04	13/07/92 Y 17/12/04	010-000308/92
HORACIO CATALAN SOCIEDAD ANONIMA.	D. N° 1539/96	06/11/96	010-000632/96
ILEX SOCIEDAD ANONIMA.	D.N° 580/03	09/12/03	001-004416/99
LA OLIVARERA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA.	D.N° 463/03	05/11/03	010-001018/93
LAS PIRCAS SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.D.P. Y T. N° 188/01	20/04/01	9611/86 010-000699/93
LEONARDO GUZMAN SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.I.C.E.N° 514/04	02/08/04	010-000722/93
LUDAN SOCIEDAD ANONIMA.	R.S.P y T.N° 116/01	07/11/01	010-001015/93
M.T. PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA.	DEC. 564/95 y R.M.D.P. y	04/05/95 Y	010-001351/92

	T. N° 712/97 y R.M.I.C.E. N° 1251/04	15/09/97 y 30/12/04	
NORTAGRO SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.I.y C.E. N° 040/04	31/03/04	010-001533/92
NUEVA ARIZONA SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.I.C.E.N° 702/04	24/09/04	010-001527/92
OLIMAZAN SOCIEDAD ANONIMA.	D. N° 691/99 Modif. Res. 482/02	06/10/99	001-002424/99
OLIVOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	R.D.P. y T. N° 613/99	01/09/99	010-001373/94 010-000477/95
ORO VERDE SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.I.C. Y E.N° 116/04	16/03/04	001-004677/97
PALAS ATENEAS SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.D.P Y T.N° 202/99 y R.S.P. Y T. N° 154/03 y R.M.I.C.E.N° 1162/04	18/03/99 Y 05/04/03 Y 17/12/04	001-003978/97
PIEDRA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA.	R.S.P.y T. N° 153/03	05/05/200 3	001-001812/96 010-001349/92 010-000583/96
PIRCAS NEGRAS SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.D.P. Y T. N° 780/98 y R.S.P. Y T. N° 018/03	17/09/98 Y 24/01/03	001-001045/98
PIHUIL SOCIEDAD ANONIMA	D.N° 898/92	18/05/92	9112/87 9072/87
PLANTACIONES JOJOBA SOCIEDAD ANONIMA.	D.N° 725/95 modif. Por D.N° 1918/93 Y R.M.I.C.E. N° 1157/04	25/03/95, 22/10/93 Y 16/12/04	9011/85
PRINCIPAL SOCIEDAD ANONIMA.	D.N° 576/96	06/05/96	010-000276/93
PRINCIPAL SOCIEDAD ANONIMA.	D.N° 1819/96 Y R.M.P. Y T. N° 867/99	26/12/96 y 23/12/99	010-000812/96
SIERRAS DE VILGO SOCIEDAD ANONIMA.	D.N° 1491/94	04/10/94	010-000746/92
SIERRAS DE VILGO SOCIEDAD ANONIMA.	D. N° 879/98	07/09/98	010-000697/93 010-000475/95
SIERRAS DE VILGO SOCIEDAD ANONIMA.	D. N° 537/99	29/07/99	001-003604/97
SANTO TOMAS SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.D.P y T. N° 373/00	12/09/00	010-000696/93
SAN ANTONIO DE ARAUCO SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.D.P. Y T. N° 016/99 y R. M.I.C.E. N° 1147/04	05/01/99 y 13/12/04	001-001813/96

TABACALERA RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA.	D.N° 764/03	22/10/03	001-004409/98. 001-003608/97
TALAMUYUNA SOCIEDAD ANONIMA.	D.N° 791/93 Y R.M.I.C.E. N° 513/04	02/08/04	010-000364/92
TALAS SOCIEDAD ANONIMA.	D. N°1176/97	01/07/92	9111/87
TENAX SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.D.P. y D.N° 686/99 Y R.S.P.y T. N° 077/02	19/03/02	010-001523/92
VALLE HERMOSO SOCIEDAD ANONIMA.	D.N° 1200/95 modif. Por Dec. 444/98	28/09/95 y 11/05/98	010-001291/94
VIÑAS DEL BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA.	R.M.P. y T. N° 148/00 Y R.M.I.C.E. N° 1135/04	03/05/00 Y 10/12/04	001-00410/99

Provincia de SAN JUAN

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	N°	Fecha	N° Expte C.F.T (ME)
AGRICOLA CUYANA SOCIEDAD ANONIMA	0879	02/07/98	010-654/93
AGRICOLA DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA	1728	02/11/99	010-001051/94
AGRICOLA LITORAL SOCIEDAD ANONIMA	2113	09/12/03	010-000788/94
AGRICOLA LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA	2028	03/12/03	13-588/91
AGRICOLA LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA	1018	28/07/03	13-590/91
AGRICOLA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	1933	21/12/98	010-001024/92
AGRICOLA SANTA ISABEL SOCIEDAD ANONIMA	1368	29/09/95	010-1704/92
AGRICOLA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	0552	19/05/95	010-001444/92
AGRICOLA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	0553	19/05/95	010-001447/92
AGRICOLA TARANTO SOCIEDAD ANONIMA	0217	13/02/02	001-001069/98 010-608/96
AGRICOLA VALLE GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	1229	23/08/02	010-1371/92
AGRICOLA ZOBERANO SOCIEDAD ANONIMA	1346	12/11/01	010-1056/93
AGRO CATALINA SOCIEDAD ANONIMA	1196	12/08/05	010-1331/92
AGRO CUYO SOCIEDAD ANONIMA	0137	09/12/03	010-1372/92 010-1373/92

AGRO FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA	1517	15/04/95	010-440/93
AGRO RUIZ OLALDE SOCIEDAD ANONIMA	1230	23/06/02	2724/97
AGROANDINO SOCIEDAD ANONIMA	1957	29/12/95	010-412/92
AGROANDINO SOCIEDAD ANONIMA	1573	22/07/93	010-413/92
AGROANTIAL SOCIEDAD ANONIMA	0411	19/03/99	000545/95
AGROBEL SOCIEDAD ANONIMA	0845	18/07/01	000591/95
AGRODOM SOCIEDAD ANONIMA	0291	16/03/04	001-000653/98
AGROEMPENDIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	1813	30/11/98	010-1442/92
AGROJUMBO SOCIEDAD ANONIMA	1876	20/12/96	010-899/92
AGROJUMBO SOCIEDAD ANONIMA	0452	12/03/97	010-892/92
AGROMAX SOCIEDAD ANONIMA	1811	09/12/96	010-1226/92
AGRONOR SOCIEDAD ANONIMA	1576	13/11/95	010-000849/94
AGRONOR SOCIEDAD ANONIMA	1393	29/09/95	010-0001053/94
AGRONUT SOCIEDAD ANONIMA	1774	05/11/99	010-535/98
AGROPECUARIA EL MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA	1664	26/09/97	010-001327/94
AGROPECUARIA EL MISTOL SOCIEDAD ANONIMA	1259	26/08/05	000548/95 11.114/90 001-000418/99
AGRYCOM SOCIEDAD ANONIMA	1907	26/11/99	010-443/93
AGRYCOM SOCIEDAD ANONIMA	0192	11/02/99	010-443/93
AGUA CLARA SOCIEDAD ANONIMA	1912	29/11/04	010-501/93
ALAMOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	1843	22/11/99	001-004315/99 4596/99
ALBESA SOCIEDAD ANONIMA	1814	16/11/99	2069/97
ALICIA SOCIEDAD ANONIMA	1499	28/09/99	000978/95
ALICIA SOCIEDAD ANONIMA	1474	23/09/99	4278/97
ALICIA SOCIEDAD ANONIMA	1812	17/10/97	010-1388/92
AMERICAN EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	1942	14/11/97	010-1272/92
AMERICAN EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	1959	29/12/95	010-1273/92
AMERICAN EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	1196	23/07/97	010-1275/92
AMERICAN EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	0952	16/07/03	2067/97

AMPAHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0793	22/06/04	010-1333/92 ²
AROMAS SOCIEDAD ANONIMA	1683	01/09/99	001-001536/98
ASAGROL SOCIEDAD ANONIMA	0370	10/04/01	010-596/96
ASUSOL SOCIEDAD ANONIMA	1948	01/12/99	010-573/96
AVAL SOCIEDAD ANONIMA	0331	30/03/95	010-000856/94
AGROFRUT OESTE SOCIEDAD ANONIMA	0852	14/06/02	010-1700/92
BAL SOCIEDAD ANONIMA	1976	02/12/99	010-1590/92
BASIN SOCIEDAD ANONIMA	1801	12/11/99	000550/95
BERNUT SOCIEDAD ANONIMA	1391	29/09/95	010-1265/92
BLES SOCIEDAD ANONIMA	1388	29/09/95	001-000574/99
BLES SOCIEDAD ANONIMA	0340	15/03/99	000551/95
BODEGAS Y VIÑEDOS EDUARDO PALLITO SOCIEDAD ANONIMA	0556	23/04/03	010-1182/92
BODEGAS Y VIÑEDOS HORACIO NESMAN SOCIEDAD ANONIMA	0052	26/01/99	010-1050/93
BRINDILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2543	04/12/92	010-1130/92
CAMPOS DE ZONDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2032	31/12/98	010-1325/92
CARNES ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA	0846	26/06/98	010-657/93
CATINVEST SOCIEDAD ANONIMA	1521	08/10/98	150/97
CAVAS DEL LAGO SOCIEDAD ANONIMA	1909	26/11/99	010-500/93
CIAL SOCIEDAD ANONIMA	0012	04/01/05	001-004596/99
CINTA VERDE SOCIEDAD ANONIMA	0736	18/06/04	010-1364/92
CLIBA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	1890	25/11/99	010-000785/94
COAC SOCIEDAD ANONIMA	1574	22/07/93	010-1322/93
COMAHER SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	1944	03/12/04	010-1386/92
COMPAÑIA RIO BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	1908	29/11/04	010-001055/94
COOP. VITIVINI/FRUTICOLA 25 DE MAYO DE SANTA ROSA LTDA.	0727	25/04/00	001-000483/99
CORDILLERA NEVADA SOCIEDAD ANONIMA	1110	01/08/05	010-656/93 010-994/92
CORDILLERA REAL SOCIEDAD ANONIMA	3259	1993	13518/91
CORPORACION CUYANA DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA	1134	16/08/95	010-790/92
CORPORACION DE INVERSIONES FRUTIHORTICOLAS SOCIEDAD ANONIMA	1963	24/12/96	010-1472/92

CULTIVOS ORGANICOS SOCIEDAD ANONIMA	1522	08/10/98	151/97
CORDILLERA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA	1007	19/07/05	010-1316/92
DABELL SOCIEDAD ANONIMA	1048	07/07/99	9015/91 9016/91
DISAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1257	26/08/05	010-000847/94 010-1227/92 010-547/96
DON DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA	1212	16/08/05	010-001062/94
DON DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA	1211	16/08/05	010-1536/93
DON ROBERTO SOCIEDAD ANONIMA	1254	26/08/05	010-1378/92
DOÑA FILOMENA SOCIEDAD ANONIMA (HOY AYMARE SOCIEDAD ANONIMA DCTO. DE FUSION 0748/2-05-03)	0133	02/02/05	010-1271/92
DESARROLLOS ENOLOGICOS 2000 SOCIEDAD ANONIMA	0556	25/04/02	001-001012/99
DUBB AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	0581	22/04/05	010-1211/92
EAD AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA	1377	29/09/95	000790/96
EL POLEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2089	09/12/03	010-499/93
EL RETIRO SOCIEDAD ANONIMA	1155	13/06/96	001-1411/92
EL TAMBO SOCIEDAD ANONIMA	1887	25/11/99	010-1379/92
ELSA MARIA SOCIEDAD ANONIMA	0193	11/02/99	010-444/93
PASO SOCIEDAD ANONIMA	1123	12/06/03	010-000874/94
EMPRENDIMIENTOS AGRICOLAS SANJUANINOS SOCIEDAD ANONIMA	1256	26/08/05	010-001328/94 000540/96 010-529/96
EMPRENDIMIENTOS ECOLOGICOS SOCIEDAD ANONIMA	1146	06/06/02	000540/96
ESPA SOCIEDAD ANONIMA	1208	16/08/05	010-1329/93
EXPLOTACIONES AGRICOLAS DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA	2268	09/11/92	010-1128/92
EXPOFRUT SOCIEDAD ANONIMA	1718	25/09/00	13.529/91 13.530/91
EMPRENDIMIENTO ANDINO SOCIEDAD ANONIMA	2095	09/12/03	010-818/93
EL BUEN CAMINO SOCIEDAD ANONIMA	0944	15/07/03	010-1587/92
EL BUEN CAMINO SOCIEDAD ANONIMA	0942	15/07/03	010-1596/92
FINCA CALINUEZ SOCIEDAD ANONIMA	0292	22/03/95	010-1453/92
FINCA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	1420	03/10/95	010-275/92 010-276/92
FINCA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	1109	01/06/05	010-001329/94

FINCA LOS ALERCES SOCIEDAD ANONIMA	0864	22/06/99	010-1211/92
FINCA NEVADA SOCIEDAD ANONIMA	1195	12/08/05	010-1692/92
FINCAS CORDILLERANAS SOCIEDAD ANONIMA	1194	12/08/05	010-1055/93
FINCAS DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA	1953	01/12/99	001-002648/99
FINCAS DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA	1500	28/09/99	010-001330/94
FLOR DE LIS SOCIEDAD ANONIMA	2032	31/12/98	010-549/96
FLORDEVID SOCIEDAD ANONIMA	0550	18/04/96	010-1329/92
FRESHNESS SOCIEDAD ANONIMA (HOY AYMARE SOCIEDAD ANONIMA DCTO. DE FUSION 0748/29-05-03)	2284	19/12/00	010-898/92
FRUTA SOCIEDAD ANONIMA	0139	03/02/05	001-002457/98 010-1382/92
FRUTALES CALINGASTINOS SOCIEDAD ANONIMA	0794	22/07/04	5959/97
FRUTAS DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA	1778	05/11/99	010-001048/94
FRUTAS DE ZONDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1616	21/10/99	010-1304/92
FRUTO NUEVO SOCIEDAD ANONIMA	1669	29/10/99	010-1051/93
FRUTO NUEVO SOCIEDAD ANONIMA	0050	30/01/98	010-1051/93
FRUTO NUEVO SOCIEDAD ANONIMA	0361	09/03/05	010-000672/94
FRUTOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	0435	20/03/02	001-000709/98
FRUTOS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	1107	01/08/05	010-655/93
FYMA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	1874	20/12/96	010-1040/92
G.M.S. SOCIEDAD ANONIMA	0643	06/05/05	001-004274/99
GANADERA NIQUIVIL SOCIEDAD ANONIMA	1664	29/10/99	010-001387/92
GEOVARIETALES SOCIEDAD ANONIMA	1099	07/08/03	001-004314/99
GRAPE SOCIEDAD ANONIMA	1258	26/08/05	001-000843/98
HELKET SOCIEDAD ANONIMA	1670	29/11/99	010-900/92
HIPERAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0092	22/01/02	000537/95
HIPERAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0744	01/07/99	010-1225/92
HUEMUL AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	1514	27/09/05	010-000850/94
HUEMUL AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	1521	28/09/05	010-000854/94
ICEBERG AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA	0020	06/01/05	010-577/96
IMPULSO SOCIEDAD ANONIMA	1662	26/09/97	010-544/96

INEVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0259	16/03/98	010-1319/92
MOFI SOCIEDAD ANONIMA	1958	01/12/99	000544/95
KAP SOCIEDAD ANONIMA	1824	21/10/97	010-001054/94
KELLUM SOCIEDAD ANONIMA	0497	08/04/02	010-1276/92
LA AGOSTINA SOCIEDAD ANONIMA	1878	20/12/96	001-001408/99
LA AGOSTINA SOCIEDAD ANONIMA	1668	29/10/99	010-000786/94
LA BANDERA DEL TRABAJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0795	22/06/98	010-1323/93
LA BONITA SOCIEDAD ANONIMA	1893	22/11/99	010-1473/92
LA CONSTANCIA SOCIEDAD ANONIMA	1921	29/11/99	010-000657/94
LA LAGUNA SOCIEDAD ANONIMA	1008	19/07/05	010-001391/92
LA VERTIENTE SOCIEDAD ANONIMA	1154	28/08/96	010-1126/92
LAGUNA DEL SAUCE SOCIEDAD ANONIMA	1929	17/10/00	010-000873/94
LEVIAND SOCIEDAD ANONIMA	0450	27/03/96	13.609/91
LEVIAND SOCIEDAD ANONIMA	0796	22/06/04	13.610/91
LEVIAND SOCIEDAD ANONIMA	0951	16/07/03	13609/91 13610/91 010-1315/93
LIVA SOCIEDAD ANONIMA	2069	05/12/97	010-1586/92
LOS RETAMOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0848	18/07/01	010-1180/92
LOS VARIETALES SOCIEDAD ANONIMA	0134	03/02/99	010-1320/93
LOS VIÑEDOS SOCIEDAD ANONIMA	0665	09/05/05	001-001070/98
MADCUR SOCIEDAD ANONIMA	1900	01/09/94	010-1208/92
MADCUR SOCIEDAD ANONIMA	1900	01/09/94	010-1209/92
MADCUR SOCIEDAD ANONIMA	819	19/06/96	010-1210/92
MADCUR SOCIEDAD ANONIMA	819	19/06/96	001-1413/92
MADCUR SOCIEDAD ANONIMA	819	19/06/96	001-1415/92
MADCUR SOCIEDAD ANONIMA	819	19/06/96	010-1208/92 010-1209/92 010-1210/92
MADRE TIERRA SOCIEDAD ANONIMA	1193	12/08/05	000708/95
MAS PUCHOL SOCIEDAD ANONIMA	1677	09/11/98	010-903/92
MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA	0523	16/04/03	001-002350/99

MEGA FRANCE SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	1706	06/10/97	4279/97
MERCANTIL AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	0240	17/02/99	010-1377/92
MERCANTIL AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	1400	29/09/95	010-1393/92
MERCANTIL AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	1399	29/09/95	010-1394/92
MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA	0486	06/04/05	010-532/96 2068/97
NATURAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1582	13/11/95	010-792/92 010-793/92
NEW HEAVEN SOCIEDAD ANONIMA	0795	22/06/04	010-574/96
NOCCE SOCIEDAD ANONIMA	1911	29/11/04	000541/95
NOGAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1784	08/11/99	010-1661/93
NOGALES DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA	2221	16/12/97	001-002275/96
NOGALES DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA	1424	25/09/98	010-534/96
NOGALES DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA	0995	02/07/99	001-002349/99
NOVA GALIA SOCIEDAD ANONIMA	2090	09/12/04	010-1366/92 010-1370/92 010-1374/92 010-1375/92 010-1376/92 010-1391/92
OLIVAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1136	02/08/02	001-1424/92
OLIVARES DE ANDALUCIA SOCIEDAD ANONIMA	1898	26/11/99	010-001386/94
OLIVARES DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA	1130	09/08/96	001-1369/92
OLIVAS ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA	0844	26/06/98	010-1534/93
OLIVAS CUYANAS SOCIEDAD ANONIMA	2019	31/12/98	010-1324/92
OLIVE SOCIEDAD ANONIMA	1464	16/09/05	10.240/91 010-1591/92 5960/97
OLIVOS SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	1961	29/12/95	10.242/91
OLIVSAN SOCIEDAD ANONIMA	1772	25/11/02	001-000913/99 001-002348/99 001-003181/98 2814/97
OVAR SOCIEDAD ANONIMA	1603	19/10/99	001-003487/99
PARRALCHA SOCIEDAD ANONIMA	1871	20/12/96	010-1699/92
PATERNIO SOCIEDAD ANONIMA	2093	09/12/03	010-1060/93

PEÑAVID SOCIEDAD ANONIMA	0582	22/04/05	010-1451/92
PIONEROS SOCIEDAD ANONIMA	0516	23/04/98	010-1686/92
PISTACUY SOCIEDAD ANONIMA	1413	07/10/96	010-1686/92
PLD SOCIEDAD ANONIMA	1344	04/08/00	010-526/96
PONCHO VERDE SOCIEDAD ANONIMA	0329	29/03/95	010-901/92
PROBATTERY SOCIEDAD ANONIMA	0003	02/01/01	010-001209/94
PRODUCCIONES AGRICOLAS J.M.A	0708	22/05/02	001-004273/99 4596/99
CAVAS Y VINAS EL ACEQUION SOCIEDAD ANONIMA	2032	04/12/03	010-668/96 EX 010-576/96
PROYECTO SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	1980	02/12/99	010-575/96
QUALITY SOCIEDAD ANONIMA	1323	23/09/02	127/97
QUISQUEYA SOCIEDAD ANONIMA	1231	03/09/96	010-000854/94
R y T ANDINA SOCIEDAD ANONIMA	0037	11/01/02	001-003089/99
ROCIO SOCIEDAD ANONIMA	834	02/06/05	010-529/96
ROYALNUT SOCIEDAD ANONIMA	1779	05/11/99	010-530/96
REGIONES ANDINAS SOCIEDAD ANONIMA	0967	18/07/03	010-1318/92
SAN GERONIMO SOCIEDAD ANONIMA	15	05/01/05	010-817/93 010-001326/94
SAN JUAN CULTIVOS SOCIEDAD ANONIMA	1943	03/12/04	010-001443/92 010-001394/92
SILAN SOCIEDAD ANONIMA	1749	02/11/02	2066/97
SITE SOCIEDAD ANONIMA	1358	02/09/04	010-1327/93
SOCIEDAD DE HECHO DON ALFIO	0017	06/01/05	010-897/92
SOL DE CALINGASTA SOCIEDAD ANONIMA	1977	02/12/99	010-001132/94
SOLAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1811	17/10/97	010-993/92
SOLARIEGO SOCIEDAD ANONIMA	1346	12/11/01	000538/95
SUSU SOCIEDAD ANONIMA	1955	01/12/99	010-533/96
ESTABLECIMIENTO SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	2094	09/12/03	010-1601/92
SKUKI SOCIEDAD ANONIMA	1444	16/09/05	010-1592/92
TARTUS SOCIEDAD ANONIMA	1604	30/10/96	000546/95 001-000708/96
TECHO VERDE SOCIEDAD ANONIMA	0416	15/03/02	010-545/96
TILON SOCIEDAD ANONIMA	1087	07/08/96	190/97

TINX SOCIEDAD ANONIMA	1769	04/12/96	010-536/96
TOP FRUITS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	1026	16/07/02	128/97 010-1054/93
UVAS TINTAS SOCIEDAD ANONIMA	1951	01/12/99	001-1412/92
UVDECAU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1484	30/11/01	010-1183/92
VALLE DE TULUM SOCIEDAD ANONIMA	19	06/01/05	010-1381/92
VALLES DEL MANANTIAL SOCIEDAD ANONIMA	D-0880	29/05/00	010-1326/92
VILLA MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA	1453	30/09/98	010-000855/94 010-1585/92
VIÑA SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA	1192	12/08/05	001-003721/99
VIÑAS DE CHIRINO SOCIEDAD ANONIMA	1908	26/11/99	010-1228/92
VIÑAS DON BENJAMIN SOCIEDAD ANONIMA	2120	21/11/00	2813/97
VIÑAS DON LUIS SOCIEDAD ANONIMA	1197	12/06/05	010-001516/94 010-000870/94 010-1386/92
WIN WIN SOCIEDAD ANONIMA	0792	22/06/04	010-1266/92
YORNET Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0612	20/05/98	010-610/96
YOSS SOCIEDAD ANONIMA	2029	03/12/03	000592/95
CAMPO FERTIL SOCIEDAD ANONIMA	2019	03/12/99	010-1392/92
FRUTALES DE ULLUM SOCIEDAD ANONIMA	2648	09/11/94	010-1380/92
KAISER SOCIEDAD ANONIMA	2035	31/12/98	000513/95
MOTAPE SOCIEDAD ANONIMA	1210	16/06/05	000522/95
PIELAS SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	1956	29/12/95	010-000851/94
SAN JUAN BRENTA SOCIEDAD ANONIMA	0817	11/06/99	010-001385/94
MIRALEJOS SOCIEDAD ANONIMA	1880	09/11/98	001-000652/96
MIRALEJOS SOCIEDAD ANONIMA	0475	14/04/98	010-1330/92
BAHIA SOCIEDAD ANONIMA	046	25/01/99	010-000681/94
ALK HOTELES SOCIEDAD ANONIMA (EX HOTELES SCOP SOCIEDAD ANONIMA)	0672	13/05/99	010-1540/93
ALK HOTELES SOCIEDAD ANONIMA (EX HOTELES SCOP SOCIEDAD ANONIMA)	2034	31/12/96	010-1540/93
EL PORTEZUELO SOCIEDAD ANONIMA	1209	16/08/05	010-441/96
BRUGNOLI SOCIEDAD ANONIMA	678	20/04/97	010-1326/93

Provincia de SAN LUIS

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	Decreto	Fecha	N° Expte C.F.T. (ME)
LOS CORRALES SOCIEDAD ANONIMA	4096/99 y 2896/01	1999 y 2001	001-004170/99 001-004721/99
PROTAMBO SOCIEDAD ANONIMA	1224-MEyP-SAGRMyM-2003	2003	001-004176/99
BIOPORK S.A.	5328-MEyP-2002	2002	001-004172/99 001-004727/99

Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO

Razón Social	Normas Particulares		Antecedentes
	Decreto Y Resolución	Fecha	N° Expte C.F.T. (ME)
AGROPECUARIA EL CHARCO (L.ALPEROVIC)	D1950 R321	24/12/98 29/09/03	001-004614/98
AGROPECUARIA EL CHARCO S.A.	D1950 R004	24/12/98 05/01/04	001-004618/98
ALBERDI CARNES SOCIEDAD ANONIMA	D1391	26/10/99	001-004334/99
ANITA'S FRUIT'S ARGENTINA S.A.	D1950 R216	24/12/98 30/11/04	001-004619/98
CRIAR SOCIEDAD ANONIMA	D1950 R267	24/12/98 12/08/03	001-004615/98
EL MARCADO SOCIEDAD ANONIMA	D1950 D 098	24/12/98 01/03/04	001-004612/98
EL PECHUGON SOCIEDAD ANONIMA	D1950	24/12/98	001-004606/98
FRONTERA SOCIEDAD ANONIMA	D1391 R413	26/10/99 12/12/00	001-004331/99
GANADERA SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA	D1391 R 27	26/10/99 14/01/05	001-004337/99
HACIENDAS DE MORENO SOCIEDAD ANONIMA	D1391	26/10/99	001-004335/99
JAVICHO SOCIEDAD ANONIMA	D1950 R29	24/12/98 06/02/02	001-004617/98
LA COTONERA SOCIEDAD ANONIMA	D1391	26/10/99	001-004340/99
LA GANADERA ARG.SOCIEDAD ANONIMA	D1950 R413	24/12/98 12/12/00	001-004609/98
LA GANADERA SOCIEDAD ANONIMA	D1391	26/10/99	001-004338/99
LA PURIFICADA SOCIEDAD ANONIMA	D1950 R413	24/12/98 12/12/00	001-004616/98
LOFAT SOCIEDAD ANONIMA	D1391	26/10/99	001-004336/99
LOS ALFALFARES SOCIEDAD ANONIMA	D1950 R413	24/12/98 12/12/00	001-004607/98

LOS PUMAS SOCIEDAD ANONIMA	D1950	24/12/98	001-004608/98
MAGUICO SOCIEDAD ANONIMA	D1391 R 194	26/10/99 19/11/04	001-004333/99
NUEVA FRANCIA SOCIEDAD ANONIMA	D1391 R413	26/10/99 12/12/00	001-004335/99
ORLANDO HNOS. SOCIEDAD ANONIMA	D1950 R114	24/12/98 20/01/05	001-004698/98
ORLANDO HNOS. SOCIEDAD ANONIMA	D1391 R116	26/10/99 20/01/05	001-004341/99
RODEANA SOCIEDAD ANONIMA	D1950 R 452	24/12/98 12/12/03	001-004613/98
TRANQUERA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA	D1391	26/10/99	001-004332/99
VIRGEN DEL ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA	D1950 D1278	24/12/98 25/10/01	001-004610/98